

**APROXIMACIÓN A LAS PRÁCTICAS
DE JUSTICIA RESTAURATIVA
EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL
GUATEMALTECO**



Investigador

Rodrigo Batres

Auxiliares de investigación

Esmeralda Monterroso

Carlos Mendoza

Hugo Jom Franco

Carolina Simón Chacach

Silvia Sacche

Daysi Melissa Tobar Baján

Eylhin Marlene del Carmen Lorenzo Marroquín

Rudy Isaías Caal Raymundo

Edwin Giovani Macz Bac

Revisión

Zoel Antonio Franco Chen

Juan Pablo Muñoz Elías

Edición

Perla Patricia Polanco Pérez

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Esta publicación se realizó gracias a la colaboración de:



UNIÓN EUROPEA



Bundesministerium
für Bildung
und Forschung



13 calle 2-14 zona 1, Ciudad de Guatemala

PBX: 2463 2323

Correo electrónico: iccp@iccp.org.gt

Página web: www.iccp.org.gt

ÍNDICE

	Pag.
CAPÍTULO I	9
JUSTICIA RESTAURATIVA: APROXIMACIÓN TEÓRICA Y NORMATIVA	9
CAPÍTULO II	34
EXCLUSIONES SOCIOECONÓMICAS QUE DETERMINAN LA VIDA DE LA JUVENTUD EN GUATEMALA	34
CAPÍTULO III	43
JUSTICIA RESTAURATIVA: EXPERIENCIAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL Y EN LAS PRÁCTICAS JUSTICIA DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS Y COMUNITARIAS	43
CONCLUSIONES	71
ANEXOS	80

Siglas:

OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

CACIF: Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras

CEPAL: Comisión Económica Para América Latina y el Caribe

COCODE: Consejos Comunitarios de Desarrollo

DDP: Defensa Pública Penal

ENA: Encuesta Nacional Agropecuaria

ENCOVI: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida

FRG: Frente Republicano Guatemalteco

FUNDESA: Fundación para el Desarrollo

ICCPG: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

INE: Instituto Nacional de Estadística

LPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Guatemala)

LRERPA: Ley de Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia (Panamá)

MINGOB: Ministerio de Gobernación

MP: Ministerio Público

OE: Organismo Ejecutivo

OJ: Organismo Judicial

ONU: Organización de Naciones Unidas

PNUD: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

UNE: Unidad Nacional de la Esperanza

UNFPA: Fondo de Población de las Naciones Unidas

Presentación

En Guatemala, el abordaje del paradigma de la justicia restaurativa es incipiente. Ello puede estar relacionado con que dicho paradigma es relativamente reciente, también, la influencia del paradigma de justicia alrededor del cual se dirimen los conflictos en el país, enmarcada en lo que se denomina justicia retributiva.

Con el propósito de tener información precisa sobre las prácticas de justicia restaurativa que se realizan en el país, o al menos en sus áreas geográficas de trabajo, el ICCPG realizó el presente estudio de carácter exploratorio en las cabeceras departamentales de Alta Verapaz, Quiché, Chimaltenango y Guatemala.

En lo que respecta a la iniciativa de aproximarse a las prácticas de aplicación de medidas de justicia restaurativa, tanto por administradores de justicia penal como por las autoridades indígenas y comunitarias, el ICCPG planteó la aproximación a las siguientes dimensiones:

- Aproximación teórica y normativa del paradigma de justicia restaurativa
- Contexto socioeconómico que incide en la realidad de la juventud guatemalteca
- Experiencias de aplicación

El abordaje de esas dimensiones se realizó con el propósito de evaluar las posibilidades institucionales de planificar y desarrollar acciones enmarcadas en la temática de la justicia restaurativa en los próximos años.

En este sentido, el presente informe consta de tres capítulos. En el primero, *Justicia restaurativa: aproximación teórica y normativa*, se presenta información relacionada con el surgimiento de este paradigma; de forma sucinta, se presenta el marco teórico en el que se sustenta. Asimismo, presenta información sobre

el marco normativo, internacional y nacional, que sirve de respaldo para el desarrollo de las prácticas de justicia vinculadas a este paradigma.

El segundo capítulo, *Contexto socioeconómico que marca la vida de la juventud en Guatemala*, aborda los aspectos que históricamente han afectado el desarrollo de la juventud, con el propósito de recordar que la desigualdad y la exclusión están relacionadas con las características del modelo socioeconómico del país.

En el tercer y último capítulo, *Experiencias de aplicación en el sistema de justicia penal juvenil y en las prácticas de justicia de las autoridades indígenas y comunitarias*, se presentan las condiciones socioeconómicas particulares de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, los delitos por los cuales se les sindicó, algunas prácticas de aplicación de justicia comunitaria identificadas y su relación con la justicia restaurativa; también, se describe cómo los administradores de justicia del sistema penal practican algunos criterios de justicia restaurativa al momento de juzgar y sancionar a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

En el caso particular del departamento de Chimaltenango, en este informe no se presenta información sobre las prácticas comunitarias de administración de justicia juvenil. Ello se debió a que las personas que participaron en la jornada de trabajo prevista para sistematizar dichas experiencias, si bien realizan actividades con jóvenes en el departamento, éstas no se circunscriben al tema de administración de justicia comunitaria e indígena.

Por último, se exponen las conclusiones del estudio, con el objetivo de continuar abonando en la discusión y reflexión sobre el paradigma de la justicia restaurativa.

Metodología

- **Entrevistas individuales y colectivas**

Las entrevistas se realizaron con los jueces de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala, Alta Verapaz, Quiché y Chimaltenango. Se entrevistó a integrantes de los equipos técnicos interdisciplinarios de dichos juzgados. En el caso específico del departamento de Guatemala, se entrevistó al Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y al equipo técnico del mismo. En los departamentos de Alta Verapaz y Guatemala, se entrevistó al personal que integra los equipos técnicos de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Para conocer la percepción de las autoridades indígenas y comunitarias, con respecto a delitos cometidos por los jóvenes y la forma cómo solucionan los mismos, se realizaron cuatro jornadas de trabajo, en estas participaron entre seis y doce personas que –en Chimaltenango y Alta Verapaz– desempeñan cargos de autoridad comunitaria en los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE); en Quiché, las personas que participaron en la jornada desempeñan el cargo de autoridad comunitaria indígena, principalmente, alcaldes y alcaldesas.

En los casos de las jornadas realizadas con las autoridades indígenas y comunitarias de Quiché y Alta Verapaz, cuando fue necesario, los enlaces del ICCPG apoyaron en la traducción.

- **Revisión bibliográfica**

Otro aspecto de la metodología lo constituyó la revisión de bibliografía relacionada con el tema. Es necesario mencionar que en Guatemala la ausencia de estudios sobre la temática representó una gran dificultad. En su mayoría, la bibliografía consultada se obtuvo a través de fuentes electrónicas, las cuales llevaban implícitas las experiencias de los pueblos indígenas de diversas regiones.

- **Análisis y sistematización de la información**

Al contar con la información recopilada en las entrevistas, las jornadas de trabajo con las autoridades indígenas y comunitarias y la obtenida a través de la revisión y sistematización de las fuentes bibliográficas, se procedió a agrupar la información de acuerdo al índice elaborado en la propuesta técnica-metodológica presentada para la realización del estudio y a los ejes de interés del ICCPG.

CAPÍTULO I

JUSTICIA RESTAURATIVA: APROXIMACIÓN TEÓRICA Y NORMATIVA

1.1 Orígenes del paradigma

Aunque es difícil establecer con precisión el origen de este paradigma, varios autores que han estudiado la temática coinciden en que se encuentra en los sistemas de reparación del daño a la víctima del derecho primitivo, especialmente los que solían aplicar las tribus germánicas en la Edad Media (Mena; 2008:18).

Por otra parte, Lamarca citado por Cámara Arroyo (2011), sitúa el nacimiento de la justicia restaurativa en las tradiciones indígenas de Canadá y Estados Unidos; los pueblos indígenas maorí de Nueva Zelanda y en los pueblos originarios de Yukón, Nueva Guinea y Hawai.

No obstante, más allá de señalar los lugares de origen de este nuevo paradigma de justicia, lo que interesa resaltar es que el mismo hunde sus raíces en comunidades originarias dispersas en nuestro planeta y, que desde épocas ancestrales, en el seno de sus culturas, han preservado sus usos y costumbres. Lo anterior ha ayudado y orientado en el trabajo mismo de impartir justicia “*es decir resolver aquellos conflictos que afectan o dañan, aún gravemente, sus relaciones interpersonales y grupales a través de prácticas en las que quienes se han visto directa o indirectamente involucrados en la infracción, se convierten en protagonistas, junto con otros miembros y jerarcas de la comunidad, del desenlace de las infracciones cometidas*” (Buenrostro, Leal y Soto; 2008:81)

Otro aspecto que suele tomarse en consideración en cuanto se habla de los orígenes de la justicia restaurativa, es el relacionado con las prácticas sociales de algunas congregaciones religiosas, particularmente la corriente menonita, la cual es una rama pacifista y trinitaria del movimiento cristiano anabaptista.

Esta corriente, desde Canadá en la década de 1970, a través de algunas instituciones de educación superior –extendidas incluso a los Estados Unidos de América– desarrolló este modelo de justicia como metodología. Se ha llevado a la práctica por el Centro para la Justicia y la Reconciliación, fundado por la Confraternidad Carcelaria Internacional, cuya experiencia ha sido acogida por organismos internacionales, entre los que se encuentra la Organización de las Naciones Unidas.

Según Howard Zehr, citado por Buenrostro *et al.*, (2008:85), sobre la aplicación de la justicia restaurativa, indica:

Empezó a desarrollarse desde los años 70, a partir de experiencias piloto desarrolladas en varias comunidades con un alto porcentaje de población menonita. Con el deseo de aportar su fe y su perspectiva pacifista a la dura realidad de la justicia penal, los menonitas y otros trabajadores de paz (inicialmente en Ontario, Canadá y después en Indiana, EEUU), experimentaron con encuentros víctima–ofensor que dieron origen a programas desarrollados en estas comunidades, los que posteriormente se convirtieron en modelos para programas aplicados en todo el mundo.

Otro antecedente interesante de la aplicación del paradigma de justicia restaurativa es el primer Programa de Reconciliación entre Víctima y Delincuente:

Empezó como un experimento en Kitchener, Ontario, Canadá, a inicios de los años 70, cuando un funcionario de libertad condicional de menores, convenció a un juez de que dos jóvenes condenados por vandalismo, debían reunirse con las víctimas de sus delitos. Después de los encuentros, el juez ordenó a ambos jóvenes realizar una restitución a las víctimas como condición para la obtención de la libertad condicional. De tal suerte, que este tipo de programas de reconciliación, inicia como una sentencia alternativa posterior a la condena basada en la libertad condicional, inspirada por la idea de un funcionario de

libertad condicional de que los encuentros entre víctimas y delincuentes podrían ser útiles para ambas partes (Hernández; 2010:4).

De esta manera, los diferentes estudios sobre este nuevo paradigma de justicia, atribuyen los orígenes del mismo, por una parte, a las prácticas consuetudinarias de comunidades y pueblos originarios y, por otra, a las prácticas de convivencia de congregaciones religiosas. Unas y otras, han aplicado prácticas de justicia alternativa, buscando el fortalecimiento de la convivencia humana en el seno de las mismas.

Sin embargo, es importante señalar que estas prácticas no aíslan a estas comunidades religiosas y comunitarias, es decir, no las convierten en comunidades “cerradas”. Por el contrario, constituyen una especie de aporte y/o contribución de estas comunidades para el sistema de justicia dominante.

Lo anterior, se puede afirmar que con la aplicación de la justicia restaurativa, estas comunidades procuran que al sistema nacional de justicia no lleguen aquellos casos que pueden resolverse por la vía extrajudicial. Con ello contribuyen a evitar la saturación y colapso del mismo, lo que no significa que estos sistemas se constituyan en mecanismos para descongestionar los sistemas oficiales, sino que los casos en los que se ven involucradas personas que pertenecen a esas comunidades puedan ser resueltos por autoridades de las mismas. En el caso particular del sistema de justicia de pueblos indígenas en Guatemala, debe entenderse y respetarse como un sistema total, no como una forma de “desjudicialización” o “descongestionamiento” del sistema de justicia oficial. Esto se reafirma en que las Autoridades Indígenas y Comunitarias, para el caso de Guatemala, a través de la aplicación de mecanismos de justicia propia, buscan preservar su identidad y cohesión como pueblos originarios.

1.2 Aproximación teórica

Avances en la construcción de un referente teórico conceptual sobre el paradigma de justicia restaurativa

El paradigma de justicia restaurativa ha sido abordado en diferentes países por profesionales de derecho, sociología, antropología, filosofía, psicología, psicología social, entre otros; no obstante, al parecer, debido a lo novedoso de la misma, aún no se cuenta con una definición universal sobre la misma.

Aunque no se puede señalar una fecha específica que indique con precisión el surgimiento de estos estudios, sí se puede indicar que hacen su aparición en el siglo XXI, relacionada, por un lado, con el avance de corrientes de pensamiento como la victimología, que llama la atención sobre el excesivo interés en el victimario y el sistemático olvido de la víctima; y, por otro, con la creación y/o reformas a los marcos jurídicos relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia, principalmente en algunos países latinoamericanos.

No obstante, la mayor parte de las investigaciones, ponencias, ensayos, sistematización de experiencias, etc., que se han generado alrededor del paradigma de justicia restaurativa, permiten contar con un marco teórico cuya riqueza es la complementariedad; es decir, que entre los diferentes enfoques no existen diferencias de fondo, ni contradicción alguna.

Esa complementariedad se manifiesta en los diferentes estudios que indican y/o señalan el carácter represivo que prevalece en los sistemas de justicia penal para tratar a la población joven que ha transgredido las normas de convivencia en la sociedad. Este señalamiento le confiere al paradigma de justicia restaurativa una intencionalidad específica, aunque no exclusiva, de allanar el camino que permita ir transformando los parámetros a través de los cuales los sistemas de justicia penal analizan, juzgan y sancionan a las y los adolescentes que han infringido las normas legales que permiten la convivencia de la sociedad.

El surgimiento y desarrollo del paradigma de justicia restaurativa es el resultado de un proceso de análisis, reflexión y problematización sobre el modelo de justicia penal retributiva. Ello porque muchos de los ponentes de la justicia restaurativa señalan como una de las limitaciones de la justicia retributiva el hecho de que esta conciba los actos delictivos como una forma de atentar contra el statu quo, es decir, como un asunto de amenaza al Estado.

Así, Brenes (2009:67) señala: *“al tratarse de una situación que afecta directamente la existencia y seguridad del Estado se debe retribuir el perjuicio con otro daño proporcional a la naturaleza del delito. Se da de esta manera un desplazamiento del ofendido, porque el delito no es un daño causado a las personas y en consecuencia, la actividad de penalizar se delega en el Estado”*.

En ese sentido, para Correa (2005) la justicia restaurativa busca *“resolver el conflicto que subyace a la infracción penal, y devolver o restituir el estado de cosas previas al delito, es decir con un propósito restaurador”*. Este carácter restaurador se debe comprender como una restauración de *“los derechos tanto de la víctima, como del ofensor y la comunidad. Aborda el delito con un enfoque holístico, teniendo una mirada global, que considera tanto al ofensor como a la comunidad, en el fondo se aleja de una forma punitiva de sancionar el delito a través de la pena”* (Friedman; 2007:02).

La premisa otorgada a la justicia restaurativa se enmarca en que, las personas que tienen bajo su responsabilidad la administración de la justicia, deben procurar la restauración de los derechos de todas las personas que se vean implicadas en una situación delictiva, confiriéndosele a la misma un carácter de colaboración y participación *“que involucra a las ‘partes interesadas primarias’, es decir, a las personas afectadas de forma más directa por un delito, en la determinación de la mejor manera de reparar el daño causado por el delito”* (Brenes; 2009: 53).

Lo anterior lleva a conferirle a la justicia restaurativa el carácter de *“un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología”* (Centro para la justicia y la reconciliación; 2005:1). A través del cual se reconocen los daños causados a la víctima y a las comunidades, así como al victimario; debido a esos daños, es necesario implementar una justicia que tome en cuenta a las partes involucradas. Para Brenes (2009) *“ello ayuda a afrontar no sólo los daños materiales y físicos causados por el crimen, sino además los daños sociales, psicológicos y relacionales”*.

De esta manera se puede señalar que:

La justicia restaurativa es un proceso que involucra a los actores –que directa e indirectamente, están involucrados en la realización de un hecho delictivo– en la decisión que permita de mejor manera reparar el daño ocasionado por un delito. Los actores que define la justicia restaurativa son: las víctimas, los delincuentes y sus comunidades de apoyo, cuyas necesidades son, respectivamente, lograr la reparación del daño, asumir la responsabilidad y llegar a un acuerdo. El grado en que las tres partes participan en intercambios emocionales significativos y la toma de decisiones es el grado según el cual toda forma de disciplina social puede ser calificada como completamente “restaurativa”. (Brenes; 2009:60)

Es debido a lo anterior que los diferentes estudios sobre justicia restaurativa señalan que los sistemas penales se caracterizaban por su espíritu represor, cuya función principal es el castigo, visto este como un mecanismo de miedo y terror a través del cual se espera persuadir a la población para que esta se abstenga de atentar contra el *statu quo*.

En ese sentido, la justicia restaurativa debe comprenderse como un paradigma que confronta los sistemas tradicionales (punitivo y rehabilitador), pero, a la vez, es un paradigma que propugna por un sistema que incorpore prácticas de justicia que se encaminan hacia la reparación del daño causado por el delito.

A lo largo de la historia, los sistemas de justicia penal juvenil, han transitado por distintos modelos, con distintos enfoques, distintos fines y han dado distintos resultados, que en su mayoría han sido perjudiciales para todas las partes involucradas en un acto delictivo.

Cuadro 1

Modelos para la aplicación de la justicia

Justicia Retributiva: tiene como presupuesto fundamental el castigo a la infracción de la ley y supone una sociedad de individuos regulada por un contrato social. Se enfoca principalmente en el tratamiento que se debe dar al ofensor y generalmente deja de lado a la víctima. Es un enfoque retroactivo puesto que los procedimientos legales se inician una vez se ha cometido la infracción y utiliza mecanismos tales como las cortes, las leyes criminales y los tribunales internacionales, para combatir la impunidad y disuadir futuras violaciones de derechos. Posee un alto nivel de abstracción, ya que el delito es concebido como una acción en contra el Estado, se desliga de la relación concreta entre personas y del origen social del conflicto.

Justicia Distributiva: esta modalidad de justicia está centrada en los aspectos económicos de las relaciones sociales y se preocupa por dar a todos los miembros de la sociedad, una “parte justa” de los beneficios y recursos disponibles. Es la encargada de definir los criterios de esta distribución y garantizar los procesos que dan cuenta de ello. Supone que es necesario reglamentar de alguna manera la práctica económica, para corregir la desigual proporción con que los diferentes estamentos sociales se apropian del producido social.

Justicia Reparativa: también llamada justicia compensatoria. La justicia reparativa se preocupa por devolver a las víctimas lo que ellas han perdido durante el curso del conflicto. Estas reparaciones pueden ser individuales o colectivas y pueden ser económicas o no. Uno de los aspectos más importantes de la justicia reparativa, es que lleva al ofensor al reconocimiento de la responsabilidad por el daño ocasionado a las víctimas y el gesto de compensación puede ser positivamente percibido por las víctimas como una forma de arrepentimiento genuino.

Justicia Restaurativa: es un tipo de justicia centrada en la dimensión social del delito. Busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. Cuestiona la abstracción del modelo jurídico y apela al conocimiento y resolución de los conflictos entre sujetos concretos de comunidades concretas. Da un papel fundamental a la víctima a quien se repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de deshacer el daño y reconciliarse con la sociedad.

Fuente: Brito Ruíz, Diana. *Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia de Colombia, 2010*. Páginas 13-14.

El Cuadro 1, permite identificar que a diferencia de la justicia retributiva, el énfasis de la justicia restaurativa radica en la dimensión del perjuicio, antes que la dimensión de la trasgresión de una norma jurídica, con lo que plantea que la función principal de la justicia no es ni castigar, ni tratar, sino crear las condiciones para una reparación y una compensación razonable a la víctima por los perjuicios producidos por el hecho, así como procesos orientados a recuperar al ofensor desde su persona.

En este sentido, a través del modelo de justicia restaurativa “*se busca un modelo integrador de respuesta al fenómeno social del delito que ofrezca una imagen de justicia más humana; una justicia más legal que profesional, próxima al ciudadano, de marcado perfil comunitario, pacificadora, comunicativa e integradora. Una justicia que comprenda los conflictos desde dentro y trate de buscar soluciones a los mismos, sin imponerlas y desde una visión constructiva, no represiva*” (Brito; 2010:20).

Cuadro 2

Diferencias entre los modelos de aplicación de justicia retributiva y justicia restaurativa

Modelo retributivo	Modelo restaurativo
El delito es la infracción a la norma del Estado.	El delito es la acción que causa daño a otra persona.
Se centra en el reproche y la culpabilidad, mirando al pasado, a lo que el delincuente hizo.	Se centra en la solución del problema, en la responsabilidad y obligación, mirando al futuro.
Reconoce una relación de contrarios, de adversarios, que vencen y someten al enemigo en un proceso normativo legal.	Establece un diálogo y una negociación normativa que imponga al delincuente una sanción restauradora.
El castigo es consecuencia natural, dolorosa; también, conlleva o pretende la prevención general o especial.	La solución del conflicto está en la reparación como un medio de restaurar tanto a la víctima como al delincuente. Su meta es la reconciliación.
El delito se prescribe como un conflicto (ataque) del individuo contra el Estado. Se menosprecia la dimensión interpersonal y conflictiva.	El delito se reconoce como un conflicto interpersonal. Se reconoce el valor del conflicto.
El daño que padece el sujeto pasivo se compensa al aplicar otro daño al delincuente.	Se pretende lograr la restauración del daño social.
Se margina a la comunidad (y a las víctimas) y se le ubica abstractamente en el Estado.	La comunidad como catalizador de un proceso restaurativo versus el pasado.
Se promueve y fomenta el talante competitivo. Los valores individuales.	Se incentiva la reciprocidad.
La sanción es la reacción del Estado contra el delincuente. Se ignora a la víctima y el delincuente permanece pasivo.	Se reconoce el papel de la víctima y el papel del delincuente, tanto en el problema (delito) como en la solución. Se reconocen las necesidades y derechos de la víctima. Se anima al delincuente a responsabilizarse.
El deber del delincuente es cumplir (sufrir) la pena.	Se define la responsabilidad del delincuente como la comprensión del impacto de su acción y el compromiso de reparar el daño.
El delincuente tiene una deuda con el Estado y la sociedad en abstracto.	Se reconoce a la víctima la deuda /responsabilidad. El estigma del delito puede borrarse por la acción restauradora.

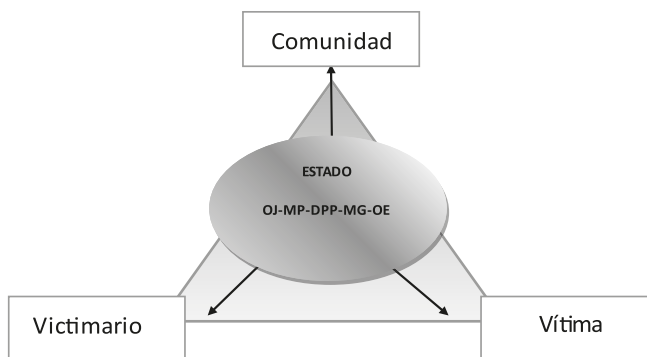
El estigma del delito es imborrable.	Procura el arrepentimiento y el perdón.
No fomenta el arrepentimiento ni el perdón. La justicia está exclusivamente en manos de profesionales gubernamentales.	La respuesta del delito se crea desde los propios protagonistas.

Fuente: Brito Ruíz, Diana. *Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia de Colombia, 2010.*

1.3 Actores que interactúan en el ámbito de la justicia restaurativa

La aplicación del paradigma de justicia restaurativa demanda que en el abordaje de los problemas y/o delitos intervengan la comunidad, los delincuentes o agresores y, principalmente, la víctima. Sin embargo, no es explícito con respecto a la participación del Estado, con lo cual se debe tener sumo cuidado, pues puede dar lugar a confusiones en cuanto a que este se desentienda de una de sus principales funciones, garantizar el bien común de toda la población. Haciendo esta salvedad, la distribución de actores en la aplicación de la justicia restaurativa puede representarse como muestra el Esquema 1.

Esquema 1



Fuente: elaboración propia.

En el Esquema 1, en el centro del triángulo se encuentra el Estado, quien debe mantener relación directa en el proceso de implementación del sistema de justicia restaurativa. Para ello, debe apoyarse en los mediadores que ocupan puestos públicos en el sistema de justicia y en los mediadores comunitarios. En ambos mediadores recae el análisis, interpretación y sistematización del proceso, para que, en conjunto con la comunidad, la víctima y el victimario, encuentren la mejor solución al problema que originó el conflicto.

1.4 Propósitos fundamentales de la justicia restaurativa

Un aspecto importante a señalar es que la justicia restaurativa, en ningún sentido es amorfa, mucho menos es resultado de la improvisación y la aventura. A decir de Sergio Correa (2005:10), este nuevo paradigma apuesta a contribuir con:

- a. Restaurar el orden y la paz en la comunidad y reparar las relaciones dañadas.
- b. Reforzar el rechazo a las conductas criminales y reafirmar los valores comunitarios.
- c. Apoyar a las víctimas, darles voz, habilitar su participación y concretar sus necesidades.
- d. Promover para todas las partes un sentido de responsabilidad, especialmente en los ofensores.
- e. Identificar, aplicar y evaluar programas y medidas restaurativas específicas para cada caso particular.
- f. Prevenir la reincidencia a través de la promoción de una efectiva reintegración social y familiar del ofensor.

1.5 Programas o medios que facilitan la aplicación del paradigma de justicia restaurativa

Para llevar a la práctica los principios de la justicia restaurativa, se han creado diferentes programas cuya ventaja principal consiste en que se puede aplicar en cualquier fase del sistema penal, siempre y cuando no contradiga lo dispuesto en la legislación nacional del país en que se apliquen dichos programas.

Según Álvaro Márquez (2010:274), estos programas se caracterizan por el énfasis en la búsqueda de la solución del conflicto penal. Esta solución puede ser a través de la reconciliación, la empatía y las buenas maneras de las partes involucradas en el conflicto. Los programas pueden ser:

- **Mediación entre víctima y victimario**

Es el modelo más antiguo de justicia restaurativa, en él caben los programas y proyectos de reconciliación entre el agresor y el agredido. Tienen el propósito de satisfacer las necesidades de las personas víctimas de agresiones y/o delitos, así como la rendición de cuentas por parte de los agresores o victimarios.

Estos programas *“pueden ser ejecutados tanto por el gobierno, específicamente los funcionarios del sistema de justicia, como por la comunidad. Una característica de estos programas es que se desarrollan alrededor de infracciones y/o delitos no graves”* (Márquez, 2010:281).

- **Conferencia comunitaria y familiar**

Algunos autores indican que la conferencia comunitaria y familiar representa *“el modelo restaurativo mejor organizado y sistematizado que existe actualmente. Fue utilizado por vez primera en 1989 en Nueva Zelanda. Su característica estriba en que la mayor parte de los casos son resueltos con la policía a través de la ‘caución restaurativa’; ello sea con la participación policial directa o bien por conferencias de familiares—de víctimas y victimarios—en las cortes”* (Correa; 2005:481).

Se le confiere un carácter más integral y profundo que a la mediación, pues en este intervienen como actores del proceso –además de víctimas y victimarios– el juez, familiares, amigos y miembros de la comunidad, tanto de los agredidos como de los agresores.

- **Círculos de sentencia**

Tienen su origen en las costumbres de los pueblos originarios de Canadá, *“país que ha incorporado estas costumbres en el sistema de justicia para menores de edad. En estos círculos, las partes del proceso: juez, oficial de policía, víctima, victimario, residentes comunitarios, familiares, etc., se reúnen para discutir y llegar a acuerdos en cuanto a los efectos ocasionados por el delito que se haya perpetrado”* (Correa; 2005:481). De esta manera, el tratamiento y sanción para el delincuente debe orientarse a:

- a. Reparar el daño ocasionado a la víctima, su compensación.
- b. Reparar el daño ocasionado a la familia de la víctima y su comunidad.
- c. Tipo de medidas para evitar que se cometan nuevas acciones, similares a la que se está tratando.

- **Círculos de pacificación**

Están diseñados para la solución de conflictos, privilegiando la mediación pacífica comunitaria. *“El objetivo de la pacificación es la solución del conflicto sin necesidad de recurrir a cualquier autoridad. A través de estos círculos se atienden infracciones penales y a los reglamentos de policía, así como un buen gobierno en comunidades urbanas y rurales deprimidas, en donde habitan sectores de población con pobreza extrema, y severa exclusión sociocultural y educativa”* (Correa; 2005:481).

La mediación comunitaria pacificadora, es llevada a cabo por un mediador social, quien preferentemente debe ser un personaje comunitario reconocido y probado, que trabaje en coordinación con instancias sociales, policiales y judiciales.

1.6 Síntesis del marco normativo internacional vinculado a la justicia restaurativa

El marco normativo internacional se refiere al trabajo que la Organización de Naciones Unidas ha llevado a cabo desde la década de 1950¹ a través de la convocatoria a diferentes actividades, entre las que se puede mencionar los Congresos Mundiales de Criminología, Simposios Internacionales de Victimología, Congresos Mundiales de Mediación, Conferencias del Foro Europeo sobre Justicia Restaurativa, así como el Primer Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal.

La importancia de la convocatoria y realización de estos congresos quinquenales radicó en que establecieron las bases para la construcción de la corriente restaurativa en materia penal. Ello debido a que se trabajó intensamente entorno a la realidad de los adolescentes y adultos en conflicto con la ley penal, las víctimas del delito y la comunidad afectada. El resultado fue que durante el primero de estos congresos se aprobaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En el Segundo Congreso de la Organización de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Londres, 1960) se emitieron recomendaciones encaminadas a crear servicios especiales de policía para la justicia de adolescentes; posteriormente, en el tercero de estos congresos, se analizó la relación entre la delincuencia y la evolución social.

En 1968, en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos, se lleva a cabo la primera Conferencia Internacional sobre la indemnización a las víctimas inocentes de actos de violencia (Cámara; 2011:24).

1 Con la desaparición de la Sociedad de las Naciones como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y el surgimiento de la Organización de Naciones Unidas, se abrió un nuevo capítulo a eventos de pertinencia mundial, y fue precisamente a partir de 1955, que se han llevado a cabo, cada cinco años, con la denominación de Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, cuya instrumentación depende de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito.

Dos años después (Japón, 1970), se realizó el cuarto congreso, durante el cual se exhortó a todas las naciones a mejorar la planificación de la prevención del delito para el desarrollo económico social; en 1973, en Jerusalén, en el marco de dar impulso a los programas de resarcimiento a las víctimas del delito, se realiza el I Simposio Internacional sobre Victimología; un año después, en Budapest, previo a que se realizara el quinto congreso de la ONU, se llevó a cabo el XI Congreso Internacional de Derecho Penal (Cámara; 2011:34).

Posteriormente, en 1975, en el marco de la realización del quinto congreso de la ONU, se aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Cinco años después, en 1980 durante la realización del Sexto Congreso, se reconoció que la prevención del delito debía basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los países.

En agosto de 1985, en Milán, se llevó a cabo el séptimo congreso, en el cual se abordó lo relativo a medidas sustitutivas de la prisión y medidas de reinserción social de los presos, como resultado de la recomendación que hizo el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia durante el octavo período de sesiones del Consejo Económico y Social.

Posteriormente, en noviembre de 1985, en el marco de la celebración de la Asamblea General de la ONU, se adoptaron entre otras, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), mediante la resolución 40/33, la cual, en el apartado de principios generales, entre otros aspectos, señala: *Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles,*

con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad (el subrayado es nuestro).

En la regla No. 13.2, se indica: *“Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa. Asimismo, la regla 17.1, en sus primeros incisos: establece el carácter excepcional de la privación de libertad a aquellos jóvenes en conflicto con la ley, a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad; b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada.*

Por otra parte, la regla No 18 en su numeral 18.1, establece que *“para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones.* Dichas decisiones que incluso pueden aplicarse simultáneamente son:

- a. Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión
- b. Libertad vigilada
- c. Órdenes de prestación de servicios a la comunidad
- d. Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones
- e. Órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento

- f. Órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas
- g. Órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos
- h. Otras órdenes pertinentes

Es decir, esta regla recomienda y/o sugiere una serie de medidas enmarcadas en la justicia restaurativa para que los funcionarios del sistema penal las tomen en consideración al momento de dictaminar sentencias a jóvenes en conflicto con la ley penal.

Simultáneamente, la Asamblea General de la ONU aprobó, a través de la resolución 40/34, la propuesta del séptimo congreso quinquenal para la prevención del delito celebrado en Milán, acerca de considerar la posibilidad de poner *“en práctica medidas de justicia restaurativa, de justicia consuetudinaria o autóctonas, así como la adopción de prácticas de mediación orientadas a la conciliación de los participantes”* (Buenrostro et al.; 2008:89).

En la resolución No. 40/30, también aprobada en la Asamblea General de 1985, se indican las medidas que deben tomarse en relación a la víctima, *“las medidas que han de tomarse en el ámbito internacional y regional para mejorar el acceso, el trato justo, resarcimiento, la indemnización y la asistencia social a las víctimas de delitos”* (Cámara; 2011:29).

Cuatro años después, el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de la ONU aprueba la Convención de los Derechos del Niño, cuya importancia radica principalmente en su carácter obligatorio, una vez haya sido ratificada por los Estados miembros de la ONU. El articulado de esta convención, hace referencia a:

garantías que deben prevalecer en el tratamiento penal de la población menor de edad en aquellos casos que exista privación de libertad; por ejemplo: prohibición de torturas y penas crueles,

no aplicación de la pena capital y prisión perpetua; además, establece el principio fundamental de interés superior del menor, lo cual se constituye en un principio de suma importancia a la hora de establecer las medidas restaurativas más apropiadas a los menores que contravengan la normativa legal.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 1990, en Tokio, se aprueba la resolución No. 45/110, la cual contienen las Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).

Lo relevante de estas reglas es que múltiples de los postulados contemplados en las mismas, tienen estrecha relación con algunos de los principios básicos atribuidos a la justicia restaurativa. Así, en el “*apartado 1.2 de las mismas se establecen los principios de participación comunitaria en la gestión de la justicia penal y de responsabilidad del menor infractor por los actos cometidos*” (Cámara; 2011:31).

Además, se señala la posibilidad de que la comunidad se ocupe de los adolescentes responsables de la comisión de delitos o faltas, con el propósito de evitar, en la medida de lo posible, recurrir a procesos formales o juicios ante tribunales, ello en el marco de las salvaguardias y las normas jurídicas particulares, según sea el caso.

En estas reglas también se abordan aspectos relacionados con la atención a la víctima, indicando en la regla 1.4, que los Estados parte deben esforzarse por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad, que debe orientarse a la prevención del delito. Como se puede observar, lo establecido en esta regla recoge o sintetiza el triángulo de actores que intervienen en el paradigma de la justicia restaurativa.

Un decenio después, el 4 diciembre del 2000, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se adopta la resolución 55/59, que contiene la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente al siglo XXI, celebrada en Viena del 10 al 17 de abril del 2000.

La resolución de Viena se cataloga como el principal impulso, desde el ámbito internacional universal, del establecimiento de normas de justicia restaurativa, por parte de los Estados miembro. Particularmente, en cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley penal, esta resolución establece la vinculación entre el campo de la justicia restaurativa con los sistemas de justicia juvenil: *“esta resolución, recogiendo lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, en las Reglas de Beijing, así como las directrices del Riad, reconoce la ‘profunda preocupación’ que prevalece en los Estados miembro por el fenómeno de la delincuencia juvenil”*. Cabe resaltar que las directrices del Riad, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, habían sido aprobadas mediante la resolución 45/112, en 1990.

No obstante, esta resolución a la vez de reconocer esa “profunda preocupación” por la delincuencia juvenil, asume el compromiso de otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicios y reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, promoviendo alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento.

Estas medidas también plantean planes de apoyo a la víctima en cuanto a *“incluir mecanismos de mediación y justicia restaurativa”*; asimismo, alientan a los Estados miembros a desarrollar políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa asegurando que *“respeten los derechos necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas”* (Cámara; 2011:31).

Por otra parte, en el marco de la continuidad de la realización de los Congresos Internacionales de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el 2005, en Bangkok, se llevó a cabo el onceavo congreso. Durante el mismo, luego de reflexión y análisis sobre los resultados de la aplicación de la justicia penal tradicional, *“se planteó que la Justicia Restaurativa puede también contribuir a mejorar los resultados de la justicia penal a nivel correccional”* (Cámara; 2011:35).

Posteriormente, en el 2010 se realizó el XII Congreso Internacional de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, cuyas resoluciones fueron aprobadas por la Asamblea General de la ONU, en las cuales se incluye la recomendación de aplicar, ampliamente, medidas de justicia restaurativa para sustraer a los delincuentes juveniles del sistema de justicia penal; tales medidas deberán respetar en todo momento los derechos humanos y las disposiciones internacionales sobre la materia (Cámara; 2011:31).

1.7 Latinoamérica y los marcos normativos de la justicia restaurativa

La anterior referencia sucinta del marco jurídico internacional, principalmente el emanado del sistema de Naciones Unidas, que permite acercarse al proceso de surgimiento y desarrollo del paradigma de justicia restaurativa; sin embargo, lo más significativo de este esbozo es la adopción de este paradigma en los países latinoamericanos.

Cuadro 3

Latinoamérica: normativa legal que favorece la aplicación de medidas de justicia restaurativa

País	Normativa	Fecha de creación o aprobación	Aspectos relacionados con la Justicia Restaurativa	Comentarios
Argentina	<i>Ley 6354, Ley de protección integral del niño y el adolescente de la provincia de Mendoza</i>	S/I	Se aborda en su Artículo 61 la posibilidad de la mediación penal.	Esta ley como otras de las provincias Santa Fe, Corrientes y Santiago El Estero, han dado como resultado que en el Senado se presente el proyecto de ley de mediación penal.
Bolivia	<i>Ley 2026 Código del niño, la niña y el adolescente</i>	S/I	En su Artículo 243 recoge la medida de prestación de servicio a la comunidad.	La remisión es la única forma de desjudicialización que se contempla en la legislación específica. No existe ninguna referencia relacionada a medios de reparación a la víctima.

Colombia	<i>Ley 1098: Código de infancia y adolescencia</i>	2006	Garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.	El desarrollo de normas propias de justicia restaurativa aún es escaso.
Chile	Ley 20084	28.11.2005	Genera que se incorpore en el ordenamiento chileno el Sistema de Responsabilidad de los adolescentes por la infracción de la ley penal.	Introduce la reparación a la víctima solo en el ámbito de resarcimiento económico. No hace mención de la reparación o la reconciliación.
	Ley Indígena No. 19253	S/I	Menciona la conciliación como principal medida restaurativa. Sin embargo, de ella se han derivado procesos de mediación.	Existe el Servicio Nacional de Menores (SENAME), que es el ente encargado de velar por la aplicación de medidas no privativas de libertad a menores. En cuanto a medidas de reparación para las víctimas, se prevé que estén en manos de organizaciones no lucrativas.
Ecuador	Ley No. 100 Código de la niñez y la adolescencia	03.01.2003	El Artículo 345 establece el mecanismo de la conciliación; y en el Artículo 396 se señalan medidas reparatoras y de resarcimiento para la víctima.	En Ecuador la legislación de menores se originó en 1938, inspirado en la DUDH. Fue el primer país de América Latina que ratificó la Convención de los derechos del niño.
Paraguay	Ley 1680/01 Código de la niñez y la adolescencia	30.05.2001	Esta legislación destaca por el especial carácter restaurativo de las opciones que el juez de menores tiene a su disposición ¹ .	La Ley 1680 fue modificada por la Ley 2169 en el año 2003.
Perú	<i>Ley No. 2737 Código de los Niños y adolescentes</i>	21..06.2000	Uno de sus preceptos es el sistema de remisión como mecanismo anticipado para salir del proceso penal. Prestación de servicios a la comunidad. Reparación del daño a la víctima.	En 2009, se realizó en este país el I Congreso Mundial sobre Justicia Restaurativa, cuyo resultado fue la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. En el 2005 se inició el proyecto piloto de justicia juvenil restaurativa.

2 Entre otras: a) reparar dentro de un plazo determinado y de acuerdo con sus posibilidades, los daños causados; b) pedir personalmente disculpas a la víctima; c) realizar determinados trabajos; d) prestar servicios a la comunidad; e) pagar una cantidad de dinero a una entidad de beneficencia.

Uruguay	<i>Código de la niñez y la adolescencia</i>	S/I	Establece la conciliación en su Artículo 83 y en el Artículo 82 admite la prestación de servicios comunitarios como alternativa a la privación de libertad.	
Venezuela	<i>Ley orgánica de protección del niño y del adolescente</i>	31.12.2001	Esta ley únicamente recoge, como mecanismo de justicia restaurativa, la conciliación.	
Panamá	<i>Ley No. 40-Ley de régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia (LRERPA)</i>	26.08.1999	En esta ley se prevén medidas restaurativas como la conciliación y la suspensión condicional del proceso. La reparación del daño a la víctima se recoge como medida socioeducativa.	En el 2003 se modificó la LRERPA, las reformas se encaminaron a propugnar por aumentar el tiempo de duración de las medidas privativas de libertad.
Costa Rica	<i>Código Procesal Penal</i> <i>Ley de Justicia Penal Juvenil</i> <i>Código de la niñez y la adolescencia</i>	1996 1998	La conciliación es el mecanismo de desjudicialización más destacable del sistema penal juvenil. Mecanismo de reparación del daño a la víctima. Para los infractores, medidas de servicio a la comunidad.	
Nicaragua	Ley No. 287 Código de la niñez y la adolescencia	12.05.1998	En el Artículo 145 se aborda la conciliación restringida a los delitos que no ameriten privación de libertad. El Artículo 148 se refiere a la medida de prestación de servicios a la comunidad.	El argumento del gobierno de carecer de recursos financieros para concretar lo relativo a la ejecución de medidas, ha llevado a que las primeras experiencias sobre justicia restaurativa provengan de la fundación <i>Terredes Hommes</i> en 2007-2008.
El Salvador	Decreto No. 863 Ley penal juvenil de El Salvador, modificado en 2004	2004	Contempla la medida de servicios a la comunidad. Estipula el uso de la remisión, la conciliación y la renuncia.	De los 15 042 casos ingresados entre el año 2000 y 2004 a los juzgados de menores, 11 862 terminaron con una salida alterna. Existe un tribunal de justicia restaurativa, que ve casos de violación a derechos humanos durante la guerra interna.

Honduras	<i>Código de la niñez y la adolescencia</i>	1996	El código contempla medidas de indemnización a la víctima. A la vez, regula la conciliación basada en el principio de oportunidad. Estipula los servicios a la comunidad como alternativa al internamiento.	
México	<i>Ley federal de justicia para adolescentes</i>	09.12.2010	Establece la conciliación como un procedimiento alternativo de justicia. Reconoce a la justicia restaurativa como elemento a ponderar para su inclusión en su sistema de justicia penal juvenil.	Los preceptos que parten de la filosofía restaurativa han sido incluidos en el Capítulo IV, del Título III de esta ley.
República Dominicana	<i>Ley 136-3 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.</i>		La conciliación se plantea como una opción para concluir anticipadamente el proceso penal (Artículo 245); la reparación del daño a la víctima, como una medida socioeducativa; y la prestación de servicio a la comunidad, como alternativa a la privación de libertad.	

Fuente: elaboración propia en base a la información de la Revista de Justicia Restaurativa No. 1, España. 2011

1.8 Guatemala: marco normativo que permite la aplicación de la justicia restaurativa

El 26 de enero de 1990, el Estado de Guatemala suscribió la Convención sobre los derechos del niño, misma que fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año. En el marco de esa ratificación, entre 1997 y 2000, organizaciones de la sociedad civil impulsaron un proceso de análisis, reflexión y sistematización sobre la legislación vinculada a la niñez y la juventud.

Este proceso planteó que el Decreto Número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, había dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, ante lo cual, presentaron la propuesta del Código de la Niñez y la Juventud.

Sin embargo, la propaganda mediática que diferentes grupos conservadores de la sociedad guatemalteca impulsaron para desacreditar la propuesta de este código influyó en que el mismo no fuera aprobado. La no aprobación de la propuesta del Código de la Niñez y La Juventud, coincidió con la llegada del Frente Republicano Guatemalteco (FRG) al gobierno de la República.

Fue durante la administración gubernamental de este partido que fue aprobado el Decreto No. 27-2003 **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia** (LPINA). A través de esta ley, el Estado de Guatemala, asume un carácter de protección de derechos con respecto a la niñez y la juventud, obligándose a crear las condiciones que permitan cumplir con este propósito.

Puede decirse que esta ley contempla varios mecanismos que la ponen en sintonía con los principios, mecanismos y sanciones que emergen de la justicia restaurativa, estableciendo en su artículo 182 el carácter excepcional de la privación de libertad, precisando que la misma *“será aplicada [...] como último recurso, por el periodo más breve y sólo cuando no exista otra medida viable”* (Decreto 27-2003).

En cuanto a la atención a la víctima de los delitos o faltas cometidos por los adolescentes, esta ley establece que el Ministerio Público, tendrá entre sus funciones: *“brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice, así mismo, asesorarle durante la conciliación cuando el ofendido lo solicite”* (LPINA, Artículo 169).

Esta ley, en su Artículo 85, admite la conciliación como un mecanismo que permita dirimir los delitos o faltas cometidos por adolescentes, definiéndola como un acto voluntario entre la parte ofendida y el adolescente o sus padres, tutores o responsables; también, establece que es procedente recurrir al mecanismo de la conciliación hasta antes del debate.

Por otra parte, la ley prevé que los juzgadores examinen la posibilidad de la remisión. Esta puede aplicarse si el juez considera que no procede la continuación

del proceso. Ante ello, *“citará a las partes a una audiencia común y previo acuerdo con ellos resolverá remitir al adolescente a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo control de la institución que los realice, si no existiere acuerdo entre las partes se continuará el proceso”* (LPINA, Artículo 193).

Esta ley en el Artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el cual se establecen las atribuciones de los jueces de paz, determina que estos están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad; y, al resolver, *podrán imponer entre otras, medidas socioeducativas, dentro de las cuales se incluyen la amonestación y la advertencia, prestación de servicios a la comunidad, por un periodo no mayor de dos meses; y, reparación de los daños”*.

Sobre la aplicación de la LPINA, es necesario señalar que esta es normativa legal, cuya aplicación se encamina, principalmente, a regular, reencauzar y resocializar a jóvenes (hombres y mujeres) que, por determinadas situaciones de la vida, han sido presentados ante el sistema de justicia del país para que diriman delitos y/o faltas que se les han imputados. Sin embargo, es preciso acotar que el dispositivo de esta ley ha tenido como sujeto específico/particular de aplicación a aquellos segmentos de la juventud que cotidianamente enfrentan las exclusiones que caracterizan al sistema socioeconómico imperante en la sociedad guatemalteca. Estas exclusiones se describen de manera sucinta en el siguiente capítulo.

Capítulo II

EXCLUSIONES SOCIOECONÓMICAS QUE DETERMINAN LA VIDA DE LA JUVENTUD EN GUATEMALA

De acuerdo a las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística (INE), en el 2011 Guatemala contaba con una población equivalente a 14 376 054 millones de personas, de las cuales 60% contaba con menos de 25 años de edad. Según el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2012, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD; 2012:37), aproximadamente 70% de esta población no cuenta con ningún tipo de cobertura en servicios de salud y la misma proporción vive en hogares con ingresos menores al valor de la canasta básica vital de bienes y servicios.

Lo anterior permite inferir que el actual modelo de desarrollo socioeconómico imperante en el país, continúa sustentándose en una lógica concentradora en lo económico y excluyente en lo social. Estas exclusiones afectan de manera diversa, directa o indirecta el futuro de la juventud guatemalteca, principalmente, aquellos segmentos de la juventud que pertenecen a los sectores populares. Exclusiones que se reflejan en las restricciones para acceder a la educación, al trabajo, a la alimentación, salud, etcétera.

2.1 Educación: un derecho humano que transita rápidamente hacia la mercantilización

Uno de los efectos del mantenimiento y reproducción de la desigualdad y la exclusión se refleja en el sistema educativo, el cual no ha sido capaz de atender aproximadamente a 2.1 millones de jóvenes comprendidos entre las edades de 13 y 24 años.

Tabla 1
Jóvenes sin acceso a la educación 2011

Rangos de edad	Total	Hombres	Mujeres
13-15	282,691	126,073	156,618
16-18	525,854	248,601	277,253
19-24	1,321,069	603,658	717,411
Totales	2,129,614	978,332	1,151,282

Fuente: elaboración propia en base al informe nacional 2012 del PNUD.

La principal razón por la cual los jóvenes quedan fuera del sistema educativo, obedece a las limitaciones económicas que enfrentan tanto ellos como sus familias. Según el PNUD (2012:97) el porcentaje de jóvenes que consideran ésta como la principal causa de esta exclusión, oscila entre 64 y 74%. A lo anterior, se debe agregar que el sistema educativo en sí mismo, al establecer requisitos para cursar determinado grado –edad, exámenes de admisión, criterios de no repitencia, entre otros– contribuye a la exclusión. Es necesario señalar que tanto en el ciclo básico, como el diversificado, en Guatemala, principalmente, es atendido por la iniciativa privada.

Según el anuario estadístico 2011 del Ministerio de Educación, en el ciclo básico la iniciativa privada atendió un total de 241 763 estudiantes (35%)³; por su parte, un total de 316 729 (45%) jóvenes en edad escolar fueron absorbidos por establecimientos de educación pública; y 143, 916 estudiantes (20%) fueron atendidos en institutos por cooperativa.

Con respecto al ciclo diversificado, éste presenta mayores niveles de intervención del sector privado, que en 2011 atendió un total de 245 483 estudiantes (69%); el Estado atendió a 91 021 (26%); y 19 281 fueron atendidos en los institutos por cooperativas (5%).

Tabla 2
Jóvenes inscritos en el sistema educativo (2011)

Sector	Ciclo Educativo							
	Básico				Diversificado			
	Total	%	Hombres	Mujeres	Total	%	Hombres	Mujeres
Estatad	316,729 ⁴	45	167,817	148,912	91,021	26	42,854	48,167
Privado	241,763	35	124,962	116,801	245,483	69	126,580	118,903
Cooperativa	143,916	20	78,133	65,783	19,281	5	9,053	10,228
Totales	702,408	100	370,912	331,496	355,785	100	178,487	177,298

Fuente: elaboración propia en base al anuario estadístico 2011 del Ministerio de Educación.

- 3 Otra modalidad de intervención del sector privado en la educación secundaria es a través de la denominada “Telesecundaria”, modalidad introducida en 1998, durante el gobierno de Álvaro Arzú. En el 2003, según el Ministerio de Educación, funcionaban 429 institutos que atendían un total de 26 000 estudiantes.
- 4 A partir del 2008, durante el gobierno de Álvaro Colom, de la Unidad Nacional de la Esperanza, se deja de cobrar la inscripción en los establecimientos de educación pública, esta medida contribuyó a incrementar el ingreso de estudiantes en las mismas a tal punto que ese año se reportó un total de 168 051 estudiantes inscritos en dichos establecimientos. En el 2011, al finalizar dicho gobierno, el porcentaje de estudiantes inscritos en los institutos públicos de educación media se incrementó 47% con respecto a los inscritos en 2008.

La educación en los niveles básico y diversificado, en un porcentaje considerable, se encuentra en manos de la iniciativa privada, lo cual es un indicador que señala el avance de la privatización y mercantilización de la educación en estos ciclos, ello implica una educación reservada a muy pocos. Así como, la preeminencia de valores y prácticas empresariales de competitividad, con una fuerte orientación al mercado y la existencia de dispositivos excluyentes.

El hecho que el Estado esté delegando –voluntaria o involuntariamente– la educación del ciclo básico y diversificado a la iniciativa privada, es una clara violación e incumplimiento de uno de los derechos fundamentales: el acceso a la educación. Un derecho establecido como obligatorio en la Constitución Política, ello independientemente, que esa obligatoriedad se limite al ciclo básico.

Así, el incumplimiento estatal de brindar atención en la educación de nivel medio –el ciclo básico solamente es atendido en 45%, y el diversificado en 26%, en cuanto al sector público se refiere– ha facilitado la ampliación del sector educativo privado, para el cual la educación es entendida como una mercancía más, a la cual podrán tener acceso aquellos que puedan pagar más. En este sentido, deben interpretarse las declaraciones de personal del sector empresarial:

El Consejo Privado de Competitividad (CPC) llevó a cabo a finales del año pasado la primera fase de un estudio denominado “Mapeo de necesidades de capacitación en 25 sectores productivos de Guatemala” que busca contar con una base de necesidades formativas por medio del contraste de la demanda de los sectores productivos con la oferta existente, logrando una mejor articulación de la oferta formativa con la demanda. Se espera que, en una segunda etapa, se logren proponer políticas y programas que se puedan implementar tanto en el sector educativo como en el laboral con el objetivo de cerrar la brecha detectada y asegurar una transición exitosa de los jóvenes de la escuela al mundo del trabajo (FUNDESA; 2013:08).

Para garantizar lo anterior, recientemente, el actual gobierno de Otto Pérez Molina del partido Patriota, de forma inconsulta, derogó la carrera de formación de maestros de educación primaria urbana, proponiendo como alternativa, la creación de la carrera de Bachillerato con Orientación Pedagógica.⁵

A decir de Tania Palencia (2012:11):

Dicha reforma partió de la convicción de que la mayoría de las y los jóvenes que decidan estudiar este bachillerato NO irán a la universidad. De tal suerte, se convierten en población fresca para ser preparada en orientaciones técnicas ad hoc a los requerimientos territoriales de la gran empresa. De allí que la descentralización curricular y el currículo flexible sean las columnas vertebrales de esta reforma. Al cabo de menos de 10 años, saldrán Bachilleres en Ciencias y Letras con Orientación en Educación [...] turística, minera, eléctrica, petroquímica, textil y demás. Esta reforma es un pretexto para masificar bachilleratos de fuerza de trabajo calificada, y constituye un mecanismo para convertir la carrera magisterial en un estudio elite de clase media.

Paradójicamente, la eliminación de la carrera magisterial se realiza, por un lado, bajo el argumento de dar cumplimiento a la Reforma Educativa, que en su contenido dista de prever una medida de esta naturaleza; y, por otro, sin que la meta de universalizar la educación primaria se haya concretado. Contrario a ello, la niñez, la adolescencia y la juventud, enfrentan la exclusión del sistema educativo y se convierten en presa de la miseria y de la desnutrición; así como, de la explotación laboral y la precariedad. Es decir, la propuesta de las élites dominantes de formar jóvenes emprendedores, está generando que muchos sean

5 En julio de 2004, durante el gobierno de Óscar Berger, el Ministerio de Educación presentó un informe en el cual preveía la derogación de la carrera del magisterio, para lo cual expuso entre otras, las siguientes razones: la cantidad de maestros egresados excede con creces la capacidad de absorción del sistema educativo nacional, e incluso puede ser ya superior a las necesidades de personal para alcanzar la cobertura universal en educación primaria; excesos de egresados con deficiencias curriculares, implican la necesidad de revisar el modelo de formación inicial de docentes; el MINEDUC trabaja en el diseño de un nuevo modelo ubicado a nivel de educación superior. Las escuelas normales de secundaria pasarían a formar bachilleres con orientación pedagógica y varias tendrían que ser reconvertidas para ofrecer otras carreras.

excluidos del derecho humano a la educación, y a la vez, está incrementando que accedan a empleos que no garantizan las condiciones adecuadas y son violatorias a sus derechos humanos y laborales.

La educación deficiente y desigual, es un mecanismo que abre más las brechas entre las personas, por lo que sostenerla y permitirle es promoción de la injusticia social, la cual puede ser relacionada con otros males sociales, como anteriormente se expuso.

2.2 La juventud guatemalteca frente a los embates de la informalidad y precariedad laboral

Simultáneamente a la exclusión del sistema educativo, la juventud guatemalteca debe enfrentar la exclusión laboral, o bien el acceso a empleos en los que prevalecen la informalidad y precariedad laboral.

La exclusión de las y los jóvenes frente al mercado laboral se manifiesta de diferentes formas. Se expresa en la situación de aquellos jóvenes que cotidianamente están en la búsqueda de trabajo sin resultados positivos (el país registra una tasa de desempleo de 2.9, que se traduce a 7.1 para las personas jóvenes)⁶ o bien en la situación de aquellos jóvenes que se dedican a actividades informales, algunas de las cuales ni siquiera son remuneradas (el empleo informal asciende a 68.8%). También está el caso de quienes se encuentran registrados como inactivos pero realizan trabajo reproductivo y comunitario.

En cuanto a la composición de la economía formal e informal, debe decirse que la agricultura es la que capta más personas en el país (32%), siguiéndole el comercio (29%) y la actividad manufacturera (13.7%). Sin embargo, las y los jóvenes se enfrentan a las dos particularidades del mercado laboral guatemalteco, la precariedad y la informalidad, mismas que están caracterizadas por el pago de salarios por debajo del mínimo establecido en la legislación laboral

6 Datos consultados en el portal del Instituto Nacional de Estadística.
<http://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores> Consultado en agosto de 2015.

guatemalteca, falta de seguridad social, malos tratos y jornadas que sobrepasan las doce horas de trabajo. En el caso específico del trabajo agrícola, Carlos Ulbán, viceministro de Previsión Social, del Ministerio de Trabajo, indicó que

en el país hay 966,361 niños, niñas y adolescentes que trabajan en situación precaria [...] Guatemala es considerado el país de la región que presenta mayor cantidad de infantes que trabaja y donde es mayor el peso económico de su participación, ya que se calcula que el 20 por ciento del Producto Interno Bruto es producido por menores de 14 años [...] Asimismo, Guatemala resulta ser también el país en el que los infantes empiezan a trabajar desde más temprana edad (5 años) [...] el sur, occidente y la capital son las regiones que más concentran a menores trabajando, y es el sector agrícola el que hace mayor uso de ellos (Siglo 21; 13/6/ 2013).

Aportar exiguos recursos financieros para la sobrevivencia familiar es la principal causa que empuja a niñas, niños y jóvenes a involucrarse tempranamente en actividades laborales precarias, especialmente en el sector agrícola; ello se ve alentado durante determinadas épocas del año, cuando está lista la cosecha de algunos de los monocultivos que existen en Guatemala, porque las empresas requieren y contratan trabajadores.

Sobre ello, el Instituto Nacional de Estadística (INE) en información proporcionada en la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI) del 2011, señaló que “58 por ciento del trabajo rural de las y los jóvenes de 15 a 24 años es trabajo agrícola, por lo que hay muchos jóvenes insertos en esta actividad económica de baja productividad y remuneración”.

Lo anterior provoca múltiples fenómenos que afectan a la niñez y adolescencia. Entre los principales están la deserción y la repitencia escolar; lo cual constituye una violación a su derecho humano a la educación. Lo más grave es que el país carece de una política definida para conservar y en su caso para reinsertar a la escuela a la niñez y juventud trabajadora, mediante programas de apoyo económico-social y de modalidades flexibles y progresivas de educación.

Solamente durante 2014, el Ministerio de Educación registró en su portal electrónico que hubo al menos 85 939 estudiantes que desertaron en el nivel primario, 31 699 en el nivel básico, y 5 772 en el diversificado.

A lo anterior, se debe agregar que el sector agrícola, el cual absorbe la mayor parte de la mano de obra juvenil, es incapaz de proporcionar trabajo fijo, con cobertura de la seguridad social y demás prestaciones laborales establecidas en ley.⁷ Se conoce el dato de que para 2014, solamente el 7.6% de la población trabajadora estaba inscrita en el seguro social.⁸ Sin embargo, ello es reflejo del modelo económico guatemalteco, el cual aún no es capaz de proporcionar un trabajo estable y de calidad; e incide en que los sectores secundario y terciario de la economía del país aun no estén en capacidad de integrar mayores cantidades de fuerza de trabajo.

A este aproximado millón de niñas, niños y jóvenes guatemaltecos que trabajan en condiciones de precariedad, se suma otro millón de jóvenes que, de acuerdo a datos estadísticos proporcionados por la Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, *“ni estudia ni trabaja”*. Y según estas agencias de la Organización de Naciones Unidas, esta situación de *“ociosidad”* puede incidir en que estos jóvenes se conviertan en *“caldo de cultivo para el crimen”* (El Periódico; 2012).

Pero, plantear que las y los jóvenes que no trabajan ni estudian pueden constituir un potencial peligro delictivo para el sistema socioeconómico imperante, contribuye a reproducir el miedo histórico que prevalece en los sectores dominantes acerca de que el excluido es proclive a tomar el camino de la violencia para perpetrar actos delictivos, y con ellos alterar la paz y la convivencia de los que se benefician de la sociedad excluyente. Este tipo de argumentos suelen ser denominados *“criminalización de la pobreza”* y

7 Por ejemplo, en las plantaciones de palma africana y caña azúcar, tanto en la costa sur como en el Valle del Polochic, la mayor cantidad de fuerza de trabajo es contrata por un periodo aproximado de tres meses, que es el tiempo de duración del proceso de corte y cosecha.

8 Datos extraídos del informe anual 2014 de afiliación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: <http://www.igssgt.org/informes.php> Consultado en agosto de 2015.

nuevamente reinciden en vulnerar aún más a la juventud y a concretarse en la privación de otros derechos, como sucede en el caso de algunos barrios de la ciudad, cuyos habitantes tienen dificultades especiales para conseguir empleo por el simple hecho de vivir en donde viven.

Esta percepción acerca de la juventud que “*ni estudia ni trabaja*” es muy común, incluso es compartida por el personal de algunos equipos interdisciplinarios que trabajan en las instancias de justicia y tienen bajo su responsabilidad la revisión de casos de jóvenes en conflicto con la ley penal, “*Tenemos jóvenes que sólo se mantienen en casa. No trabajan, no estudian y son víctimas, son jóvenes que [pueden] ser absorbidos por la pandilla [...] la mente ociosa genera más problemas*” (Comunicación personal. Sep.; 2013: Entrevista con miembro del Equipo de Técnico de Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Guatemala⁹).

Contrario a lo anterior, a decir del PNUD, estas “*personas jóvenes inactivas realizan actividades en sus hogares y en sus localidades de forma gratuita, con un fuerte aporte al desarrollo de sus familias y sus territorios, son invisibilizadas desde el punto de vista de las estadísticas económicas. Pero, más que eso, quienes solamente desarrollan estas actividades son excluidos de la oportunidad de participar en términos económicos de un empleo decente que les genere protección social y salario y les permita optar a la vida que ellos deseen*” (PNUD; 2012: 126).

Sin embargo, “*en Guatemala las oportunidades de acceder a un trabajo decente son reducidas y los niveles de exclusión laboral son amplios. Para 2011, solamente cerca de 237,000 jóvenes tuvieron un empleo formal y con protección social; esta cantidad representa un exiguo 14% de las y los jóvenes económicamente activos y un 8% del total de jóvenes activos e inactivos. De cada 100 jóvenes que se insertan en el mercado laboral, solamente 14 logran recorrer la ruta hacia el trabajo decente*” (PNUD, 2012: 134).

9 Para referencia de las entrevistas ver anexos.

Tabla 3
Embates de la juventud frente a la falta de acceso al trabajo
Año 2011

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Población juvenil económicamente activa 2011	1,692,857	100
Población joven que tuvo acceso a un empleo formal en 2011	237,000	14
Población joven que no tuvo acceso a un empleo formal en 2011	1,356,535	80
Población de la cual se infiere está vinculada a actividades no formales, remuneradas o no	99,322	6

Fuente: Elaboración propia en base al informe nacional del PNUD 2012.

(*) Información elaborada en base al criterio estadístico de inferencia.

De esta manera, el modelo económico que prevalece en el país así como la organización sociopolítica que le corresponde, no han sido capaces de enfrentar con responsabilidad, seriedad y ética las históricas exclusiones que de éste se derivan. Las y los jóvenes necesitan trabajar en vez de estudiar por sus precarias condiciones económicas y no existen políticas públicas para evitarlo. Y cuando salen a buscar trabajo, o no encuentran o lo encuentran en muy malas condiciones, por lo que lejos de constituir una oportunidad para su desarrollo personal y familiar, se convierte en una forma de perpetuación de su falta de oportunidades.

Capítulo III

JUSTICIA RESTAURATIVA: EXPERIENCIAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL Y EN LAS PRÁCTICAS JUSTICIA DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS Y COMUNITARIAS

Los pueblos indígenas del mundo han demostrado que sus prácticas jurídicas contienen importantes lecciones en términos de justicia restaurativa. Ello tiene que ver con el sentido de comunidad que les es inherente, por cuanto una infracción lesiona no solamente a las partes principales, sino en general a toda la colectividad, pues destruye la armonía.

Por su parte, el derecho penal juvenil ha sido el ámbito del derecho que mejor ha asumido los principios reconciliadores de la justicia restaurativa, pues al asignarle responsabilidad al joven, lo reconoce como sujeto y a su vez reconoce también que la sociedad sufrió un desequilibrio que es necesario solventar.

3.1 Adscripción o colaboración de la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley con las denominadas maras y pandillas ¿Estigma o realidad?

Cuando un adolescente se ve involucrado en hechos delictivos y es capturado en flagrancia por las fuerzas públicas de seguridad, los medios que informan sobre el suceso, a pesar que cubren el rostro del adolescente para resguardar su identidad y seguridad, no escatiman esfuerzos mediáticos en señalar que tenía tatuajes, vestía de manera particular y que llevaba consigo armas de asalto.

Esa forma de presentar adolescentes que han infringido las leyes y las normas de convivencia establecidas en la sociedad, reproduce ciertos estigmas en el seno de la sociedad guatemalteca, estigmas que tienden a generalizar que todo aquel adolescente que, por ejemplo, tiene tatuajes en su cuerpo, pertenece a las denominadas maras y pandillas, o bien, que todo aquel que delinque, pertenece a estos grupos.

Como se ha señalado anteriormente, sin negar que hay adolescentes en conflicto con la ley que pertenecen y/o participan en hechos violentos organizados por maras y pandillas, no todo adolescente que delinque está adscrito a estos grupos; sin embargo, el solo hecho de que tengan al menos un tatuaje es un indicador para que se infiera su pertenencia a dichos grupos:

hay muchachos [...] que andan en la calle vendiendo y tienen tatuajes [...] son de la mara [...] Entrevisté a un adolescente que tenía algo así como una corona de espinas en los dedos, tatuajes meros raritos. Le pregunté ¿Usted a qué mara pertenece? Yo no soy marero, me dijo. Entonces ¿por qué está tatuado? Soy un rockero, me dijo. No sabía que los rockeros también se tatuaban, pero cómo va a saber uno eso (Comunicación personal. Sep.; 2013: Entrevista Equipo Técnico Multidisciplinario del Juzgado I de Niñez y Adolescencia en conflicto con la ley penal).

Aunque no se tiene información acerca de cuántos adolescentes en conflicto con la ley penal están vinculados directa e indirectamente con maras y pandillas, en las entrevistas se pudo conocer, que los profesionales de las ciencias sociales que tienen contacto directo con los adolescentes que han delinquido, consideran que esta adscripción puede ser significativa:

“Considero que sí, es un porcentaje alto, pero no podemos decir sólo pandilleros tenemos. Como hay dos pandillas muy grandes [...] que van absorbiendo a estos jóvenes” (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista a equipo técnico del Juzgado de sanción de adolescentes en conflicto con la ley penal).

Cuando se indica que “un porcentaje alto” de adolescentes en conflicto con la ley penal pertenecen a las maras y pandillas, se está haciendo referencia a aquellos jóvenes que han delinquido y que el sistema, habiendo juzgado el delito y evaluado el impacto del mismo, ha considerado que es pertinente la aplicación de la privación de libertad:

La mayoría de jóvenes que están acá [en los centros de privación de libertad] son de escasos recursos, de hogares desintegrados, que han visto una salida a muchos de sus problemas integrándose a maras y pandillas [...] muchas veces las maras, las pandillas le dan a los jóvenes aquellas oportunidades que no encuentran dentro de la sociedad estructurada, obviamente se lo dan de una manera no adecuada [...] es difícil que un niño que ha iniciado con las maras a partir de los 8, 9, 10, 11 años, cuando llega a la adolescencia no sienta la pertenencia de seguir trabajando para ellos [...] hemos tenido adolescentes que han sido sancionados por el periodo más largo, seis años de privación de libertad, y pasan esos seis años manteniendo y sosteniendo su vinculación y pertenencia a una mara (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista con Juez de Sanción del departamento de Guatemala).

Sin embargo, no existe información que permita conocer las razones por las cuales se da la adscripción y/o pertenencia de los adolescentes en conflicto con la ley a las maras o pandillas. Tampoco se cuenta con información cuantitativa y cualitativa que permita señalar con certeza la presencia maras y pandillas en las denominadas *zonas rojas*, mismas que desde el Estado han sido clasificadas como territorios bajo el control de estos grupos, aunque en muchas de ellas, no exista presencia de estos, ni de hechos delictivos: “*Un lugar donde en un mes se cometen más de cinco hechos similares de homicidio robo, violación sexual o secuestro, significa para la Policía Nacional Civil (PNC) que se trata de una zona roja. La PNC ha identificado áreas en las zonas 5, 6 7 y 18 de la capital, y de Villa Nueva, Mixco, Villa Canales y Chinautla como sitios donde se refugian integrantes de grupos delincuenciales*”, lo cual aumenta esa percepción de peligrosidad, aunque ahí no se cometan hechos delictivos (Prensa Libre; 2013:10).

La sobredimensión que se ha hecho de las maras y pandillas por parte del Estado, no solo se circunscribe a asignarle un territorio en el que estos actúan a su libre albedrío, sino también, se les presenta como grupos que tienen un poder excesivo , con estructuras organizativas sólidas e infranqueables, lo cual a decir de algunos administradores de justicia penal juvenil, así como de algunos de los equipos técnicos interdisciplinarios, puede generar que estos

grupos, tengan facilidad de reclutar tanto a los adolescentes como a sus familias para la perpetración de delitos:

De 10 muchachos que integran las maras, las familias de 8 de éstos están enteradas de esta pertenencia, lo ven como fuente de ingreso. Hemos tenido casos en que la familia entera está involucrada en la mara. A veces sólo un miembro de la familia está libre, el resto del núcleo familiar (adultos/adolescentes) están privados de libertad. En otros casos las familias se enteran de esta pertenencia hasta que el joven ha cometido el delito (Comunicación personal. Sep.; 2013: Entrevista a equipo técnico multidisciplinario del Juzgado primero de adolescentes en conflicto con la ley penal de Guatemala).

Ya sea la pertenencia del joven y su familia a estos grupos, o bien la aquiescencia de los familiares a que los adolescentes tengan esta pertenencia, coloca el tema de adscripción a estos grupos en otro plano sociológico, pues, al parecer, esta pertenencia resuelve, en términos sociales y económicos, aspectos fundamentales que el Estado y sus instituciones no han tenido capacidad de atender, por ejemplo, la credibilidad y confianza de los jóvenes hacia dichos grupos, así como el encontrar en ellos una respuesta mínima a sus necesidades de subsistencia.

Con respecto a la adscripción o pertenencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de las entrevistas realizadas a jueces, juezas y fiscales del Ministerio Público, abogadas, abogados defensores de la Defensa Pública Penal y equipos técnicos interdisciplinarios de los departamentos de Alta Verapaz, Quiché y Chimaltenango, se pudo constatar que tiene una percepción diferente con respecto a los administradores de justicia del departamento de Guatemala.

Un aspecto significativo de estas diferencias es que en ningún momento se establece una posible vinculación o pertenencia de estos adolescentes con las maras o pandillas, aunque no se niega que han conocido ciertos casos relacionados con estos grupos en algunos de estos departamentos:

“Se ha escuchado que eso [la pertenencia a las maras de algunos jóvenes que cometen delitos] se da más en Baja Verapaz. Eso fue antes que ese departamento contara con su propio juzgado [...] pero no se puede afirmar que la mayoría pertenecen a una mara” (Comunicación personal. Ag.; 2013. Entrevista con defensor público penal del departamento de Alta Verapaz).

Algunos operadores de justicia, tiene la percepción que los jóvenes que han cometido delitos en sus departamentos, lo han hecho porque han viajado a la Ciudad de Guatemala, y en esos viajes algunos han sido cooptados por las maras. En el caso específico de Quiché, a este respecto se indicó: *“muchos de los que vienen a incurrir acá en delitos graves han estado en la capital, y obviamente no en un ciclo de oportunidades, sino que van a sobrevivir en trabajos informales, vendedores de chicles, ayudantes de albañilería, lustradores, mano de obra no calificada. Desafortunadamente, algunos han sido absorbidos por maras y pandillas, y cuando regresan obviamente ellos vienen a formar su célula, situaciones que inciden negativamente”* (Comunicación personal. Ag.; 2013. Entrevista con el equipo técnico multidisciplinario del juzgado de niñez y adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Quiché).

Sin embargo, es necesario señalar que el resto de las personas con las que se habló en este departamento, en ningún momento indicaron que las maras del departamento de Guatemala, influyeran en los delitos que cometen los adolescentes en el departamento de Quiché. En lo que respecta al departamento de Alta Verapaz, los entrevistados no señalaron vinculación alguna entre los adolescentes que delinquen y estos grupos.

Sobre la adscripción o no de los adolescentes en conflicto con la ley penal a las denominadas maras o pandillas, es necesario señalar que, dichas adscripciones –falsas o verdaderas– no son determinantes para privilegiar la privación de libertad como medida exclusiva a imponer a los adolescentes.

Ante ello, es importante señalar que según la información proporcionada tanto por jueces, fiscales del Ministerio Público, abogados defensores de la Defensa Pública Penal e integrantes de los equipos técnicos interdisciplinarios de los

juzgados, la privación de libertad es la última medida a considerar cuando se va a sancionar a adolescentes que han cometido un delito:

En todos los casos relacionados con delitos en que se ven involucrados adolescentes, se rechaza que se le imponga la sanción de privación de libertad, porque la Ley dice que esta es de ultima ratio, y solo debe aplicarse cuando no exista otra forma de sancionar al adolescente [...] Puede ser un robo agravado, pero si se determina que es la primera vez que delinque, que robó porque su hijo se estaba muriendo y necesitaba para la medicina [...] Esto se presenta en al alegato ante el juez (Comunicación personal. Sep.; 2013: Entrevista con el coordinador de la Defensa Pública Penal del departamento de Guatemala).

No privilegiar la privación de libertad para sancionar a las y los jóvenes, está estrechamente vinculado a los delitos que hayan cometido, los cuales, a decir de algunos administradores de justicia penal juvenil, son delitos de bajo impacto: *“A pesar de que habido mucha publicidad de la prensa [al respecto de] que son los delitos contra la vida: homicidios y asesinatos [en los que más incurren los adolescentes], estos no son el alto porcentaje de los hechos, son los robos, antes era posesión para el consumo, no es que haya bajado”* (Comunicación personal. Sep.; 2013:Entrevista Coordinadora de la Defensa Pública Penal).

Así, la información proporcionada por funcionarios de justicia Penal Juvenil, señala que los adolescentes están cometiendo principalmente delitos patrimoniales, los cuales están relacionados con el robo, el robo agravado, el hurto y, muy recientemente, el delito de la extorsión, sobre este último algunos administradores de justicia señalan que *“hay muchos jóvenes que por la misma carencia de la familia son absorbidos, no por la mara, sino que únicamente los utilizan para ir a recoger las extorsiones.”¹⁰ Son víctimas, a la*

10 Sobre las extorsiones, es necesario señalar que, en el programa de radio denominado “Punto de Vista”, transmitido el 08 de octubre del 2013, por la emisora Radio Punto, el encargado del Ministerio Público de perseguir los delito de extorsión y el responsable de la Fuerza de Tarea Contra las Extorsiones, expusieron que , según sus investigaciones y acciones en contra de este delito, el 30 por ciento de éstas son cometidas por las maras y pandillas; mientras el otro 70 por ciento, denominadas “extorsiones simples” son cometidas por personas que no tienen relación alguna con las maras.

larga, de todo el proceso, y lógicamente es la primera vez y son detenidos por la policía” (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista Equipo Técnico Multidisciplinario Juzgado I de adolescentes y adolescentes). Estos datos pueden ser contrastados con la información oficial de la Secretaría de Bienestar Social, quien informa que -a nivel nacional- hacia septiembre de 2015, del 100% de adolescentes privados de libertad, los delitos más comunes de los que se les acusa haber cometido fueron los siguientes:

- asesinato (20%),
- extorsión (19.5%),
- portación ilegal de arma de fuego (12.1%),
- homicidio (11.8%),
- robo (10%),
- violación (9%),
- asociación ilícita (6%),
- femicidio (2.7%) y
- otros¹¹.

Lo anterior evidencia que efectivamente hay un alto porcentaje de comportamiento delictivo alrededor de delitos patrimoniales (extorsiones, robos)), pero refleja también que estos van acompañados de desmedida violencia (porque concurren otros delitos como asesinatos y homicidios).

11 Datos proporcionados por la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social, septiembre de 2015.

De acuerdo a lo anterior, hay adolescentes que enfrentan las exclusiones sociales y económicas por la vía de la perpetración de delitos, lo cual debe ser atendido de forma inmediata por el Estado, pero no solamente privilegiando las medidas de reinserción y resocialización, sino principalmente, impulsando las políticas públicas que se orienten hacia la realización de aquellas reformas que permitan ir reduciendo la brecha de las desigualdades socioeconómicas, las cuales colocan en situación de vulnerabilidad a grandes sectores de la sociedad guatemalteca, entre los que se encuentran los adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.2 Los delitos cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley penal

Aunque el análisis de los delitos cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley penal supera los propósitos de esta investigación, sí es necesario, al menos, hacer mención de cuáles son los delitos por los que el sistema penal, basándose en los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, juzga y sanciona a adolescentes que, de una u otra manera, infringen la ley.

Como se informó anteriormente, a nivel nacional, , a septiembre del 2015, los delitos que mayormente se cometen por parte de los jóvenes son asesinato , extorsión, portación ilegal de arma de fuego, homicidio, robo, violación, asociación ilícita, femicidio y otros. Estos datos son refrendados por la percepción que tienen las y los funcionarios públicos de los diversos municipios estudiados, como se puede observar en el Cuadro 4. En él, se refleja que los contextos influyen en el criterio del funcionariado consultado, pues se tienen diferentes percepciones de los casos más graves que continuamente conocen en la práctica forense. Dichas percepciones, además, tienen asidero en la práctica, pues definitivamente cada localidad tiene sus propias dinámicas.

Cuadro 4

Delitos por los que se juzga y sanciona a adolescentes en conflicto con la ley penal según datos proporcionado por funcionarios de Justicia Penal Juvenil

Guatemala	Chimaltenango	Alta Verapaz	Quiché
■ Robo agravado ■ Robo simple ■ Hurto ■ Extorsión ■ Delitos sexuales ■ Asesinato ■ Homicidio culposo ■ Femicidio ■ Secuestros ■ Promoción y estímulo a la drogadicción ■ Violación a los derechos de autor	■ Extorsión ■ Robo ■ Hurto ■ Delitos sexuales	■ Violación ■ Robo ■ Hurto agravado ■ Homicidio	■ Posesión para el consumo ■ Violencia contra la mujer ■ Hurto Extorsión ■ Robos ■ Violación ■ Agresiones sexuales ■ Portación ilegal de armas

Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada en las diferentes entrevistas.

Así, en los departamentos de Guatemala y Chimaltenango, los delitos de mayor incidencia atribuidos a adolescentes se relacionan con delitos patrimoniales, tales como robo, robo agravado, hurto, extorsión. A este respecto, en Chimaltenango se indicó que *“Hay delitos de robo, hurtos y otro que se da es la violación o agresión sexual [...] de acuerdo con los expedientes, los delitos más recurrentes son las extorsiones”* (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista con Fiscal del Ministerio Público).

En el capítulo anterior se mencionó que en el departamento de Guatemala la labor publicitaria de la prensa propiciaba la creencia que los adolescentes estaban, principalmente, cometiendo delitos contra la vida; sin embargo, la información recabada en las entrevistas permite evidenciar que *“desafortunadamente, los delitos que se le atribuyen a los adolescentes son graves, los mínimos son delitos de robo agravados [...] Ese delito se comete dentro del transporte público y porque llevan armas. Tenemos muchísimos delitos sexuales y violaciones”* (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista con Juez II de Adolescentes en conflicto con la ley penal de Guatemala).

Sin embargo, a pesar que los delitos atribuidos a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en el departamento de Guatemala, no estén vinculados con los delitos contra la vida, existe una preocupación por la gravedad de los delitos en los que están incurriendo los adolescentes, lo cual puede tener complicaciones en el momento en que los jueces traten de dictar sanciones alternas a la privación de libertad: *“Mientras menos edad tengan los adolescentes, más graves son los delitos que estos están cometiendo [...] en otros países, el delito de robo agravado es delito grave. Acá hemos llegado a relativizarlo, a decir ‘está por robo agravado, por un delito patrimonial, pero no por homicidio, femicidio, asesinato o violación agravada’ [...] el nivel del delito que se está cometiendo, hace que muchas sanciones que se estén imponiendo, sean la de privación de libertad”* (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista con Juez de Juzgado de Sanción, Guatemala).

Completamente diferente a lo que sucede en Guatemala y Chimaltenango, en Alta Verapaz, los delitos atribuidos a adolescentes se relacionan con violencia sexual *“mayoritariamente ahora se han dado muchos casos de violaciones, las capturas que se han dado han sido por las denuncias que se han realizado. Estas denuncias pueden estar relacionadas con las diferentes capacitaciones o tal vez por publicaciones que hacen de parte de algunas instituciones, las cuales invitan a la población a denunciar estos delitos”* (Comunicación personal. Ag.; 2013. entrevista con Juez del Juzgado de Niñez y Adolescencia de Alta Verapaz).

Sin embargo, aunque los operadores del sistema de justicia y los equipos técnicos interdisciplinarios de Alta Verapaz coinciden en señalar que el principal delito atribuido a los adolescentes es la violación, a la vez indican que también se cometen *“homicidios, robos, aunque hay otros los que se cometen, pero la violación lleva el primer lugar”* (Comunicación personal. Ag.; 2013. Entrevista con Defensa Pública Pena de Cobán, Alta Verapaz).

Por su parte, los operadores de justicia de Quiché indicaron que los delitos en los que se ven involucrados los adolescentes están relacionados con:

posesión para el consumo, violencia contra la mujer, hurtos, robos, violaciones, agresiones sexuales, portación ilegal de armas, pero en una incidencia en que los números sean muy significativos [...] Hay un delito que están queriendo cometer algunos, la extorsión, pero es poco [...] Hoy se conoció un delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito por un adolescente, no es recurrente, posesión para el consumo es más recurrente, pero el comercio no se da mucho, no se da el narcotráfico (Comunicación personal. Ag.; 2013. Entrevista a Defensa Pública del Quiché).

Aunque haya diferencias entre los delitos cometidos por adolescentes de los departamentos en los que se realizaron las entrevistas, señalar y/o mencionar estos delitos, no se hace con el propósito de establecer comparaciones que contribuyan a la estigmatización de estos adolescentes.

Más bien, se trata de señalar que la perpetración de los diferentes delitos cometidos por adolescentes, está estrechamente vinculada con el actual y obsoleto sistema socioeconómico, cuya característica histórico-estructural es la exclusión social, la cual, como se señaló en el Capítulo II, afecta de manera directa a diferentes sectores populares del país, entre los que se encuentra las y los adolescentes del país.

3.3 Condiciones socioeconómicas de los adolescentes en conflicto con la ley penal

En el capítulo II se abordó de manera sucinta el contexto socioeconómico en el que se desenvuelve la juventud guatemalteca. En este apartado se hará una breve referencia al contexto socioeconómico de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Previo a entrar a esta descripción, es necesario señalar que la misma se construyó con la información proporcionada por las personas entrevistadas en los cuatro departamentos; esta descripción se realiza para establecer la relación entre las desigualdades que producen y reproducen el sistema socioeconómico

y las formas particulares que algunos adolescentes han desarrollado para enfrentar dichas desigualdades, formas que han violentado las normas y leyes establecidas, lo cual les ubica en la categoría de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Sin embargo, hay que acotar que, no todo adolescentes que cotidianamente enfrenta desigualdades, opta por violentar el sistema. Con ello, se quiere establecer un distanciamiento de las ideas dominantes que recurrente y sistemáticamente, establecen una relación per se entre pobreza y actos delictivos que generan violencia. Hecha esta acotación, en este apartado se tratará de responder a los siguientes cuestionamientos: ¿En qué lugares de la ciudad o de los departamentos residen estos adolescentes? ¿Cuál es su situación socioeconómica?

a. Entorno habitacional de los adolescentes en conflicto con la ley penal

La información obtenida a través de las entrevistas realizadas a los administradores de justicia y a los equipos técnicos especializados en el tema de adolescentes en conflicto con la ley penal, indica que –en su mayoría– las familias de las y los adolescentes que han infringido la ley, viven en las denominadas áreas marginales; y, generalmente, en los asentamientos humanos que se han creado dentro de estas áreas.

En el caso específico de adolescentes sancionados por los juzgados del departamento de Guatemala, esa situación se describe de la siguiente manera: “[Son] familias en hacinamiento, la mayoría de la población es [del] área marginal, de los asentamientos de las zonas 3, 5, 6, 18, 24. Algunos pocos viven en Villa Nueva y Mixco, en los que la gente vive en similares condiciones. No siempre son dueños de casa, alquilan o cuidan” (Comunicación personal. Sep.; 2013: Ayuda de memoria con equipo Técnico Multidisciplinario del Juzgado I de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Guatemala). Esta caracterización coincide con la información presentada por el PNUD, información referida a las desigualdades que enfrentan los jóvenes

y sus familias, relacionadas con la precariedad de la vivienda, las condiciones de hacinamiento que prevalecían en estas y en el entorno de la misma (PNUD; 2012:46).

En lo que respecta a los adolescentes de Alta Verapaz, la situación de las condiciones de la vivienda es similar en términos de precariedad y hacinamiento *“son jóvenes que viven ya sea en las áreas periurbanas o rurales del departamento [...] en casas pequeñas, en donde en un solo ambiente, convive toda la familia. Viven en hacinamiento”* (Comunicación personal. Ag.; 2013. Entrevista con Equipo Técnico de la Secretaría de Bienestar Social de Alta Verapaz).

En lo que respecta a Quiché, esta situación no difiere de manera significativa con relación a Guatemala, Chimaltenango y Alta Verapaz. Es decir, las condiciones habitacionales y de salubridad de las viviendas y el entorno comunitario de las mismas son una evidencia concreta de la ausencia de políticas estatales en el tema de la vivienda. Al respecto, el informe del PNUD señala que: *“Hubo un intento de incrementar el gasto público en vivienda, pero solo se logró durante un corto período entre 1998 y 1999. Después de ese lapso, el gasto público en esos sectores se estancó hasta 2009, año en que mostró un incremento que no logró ser sostenido. Desde entonces la inversión pública en vivienda es casi nula”* (PNUD; 2012:43).

En el caso específico de Alta Verapaz y Quiché, a esta precariedad habitacional, cuya máxima expresión se da en el hacinamiento en que viven las familias, se le atribuye como la principal razón del delito de violaciones, cuando este ha sido cometido por el adolescente en el seno familiar y contra un miembro de este núcleo.

b. Situación con respecto a la educación

Las y los fiscales del Ministerio Público, las y los abogados de la Defensa Pública Penal, los jueces y juezas y los profesionales de los equipos técnicos interdisciplinarios de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, manifiestan que las y los jóvenes que han delinquido,

en su mayoría, no han concluido el nivel de educación primaria. Para el caso del departamento de Guatemala, la situación se presenta de la siguiente manera *“La mayoría oscila entre el segundo y tercer grado de primaria, son pocos los que llegan al ciclo básico y al diversificado. En estos seis años que tengo de estar acá, exagerando, he atendido entre 10 o 15 adolescentes con algún grado de diversificado”* (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista con Equipo Técnico Multidisciplinario del Juzgado I de Adolescentes en conflicto con la ley penal de Guatemala).

Para el departamento de Guatemala, las razones de esta situación educativa que enfrentan los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, son diversas.

Así, el repetir en diversas ocasiones un grado de educación primaria –situación que a la larga los convertía en sujetos y/o candidatos a ser expulsados del sistema educativo, por superar la edad establecida para cursar cada grado de este ciclo–, el abandono de la escuela por falta de supervisión y acompañamiento familiar y la falta de recursos económicos, situación que le confiere mayor prioridad al trabajo que al estudio, son algunas de las razones que han impedido que cientos de miles de adolescentes concluyan el nivel primario, lo cual les cierra la posibilidad de cursar los otros ciclos de educación.

En lo que respecta al departamento de Alta Verapaz, la principal causa, más no la única, del abandono o falta de acceso a la educación, se relaciona con dar prioridad al trabajo:

Con los adolescentes que he platicado, les pregunto:

- *¿Cuántos hermanos tenés?*
- *Seis, siete u ocho.*
- *El mayor ¿Cuántos años tiene?*
- *25 años.*

- *¿Él hasta qué grado estudió?*
- *Cuarto, sexto.*

El asunto es que... tienen que comer todos los días y estudiar primaria o básico, eso no les genera plata... Los papás ven a los hijos como mano de obra. Saben que si estos van a trabajar verán los beneficios, pero si van a la escuela, considera que ese medio día, es un tiempo perdido (Comunicación personal. Ag.; 2013. E-PJACL-C-AV).

Sobre lo anterior hay que señalar, por un lado, que los mínimos ingresos que se obtienen por el trabajo en la agricultura (los cuales ascienden a 2,644.40), no son suficientes para pagar la canasta básica (cuyo precio se sitúa, en 2015, en Q3,123.60, según el Instituto Nacional de Estadística). Lo anterior, obliga a todos los miembros de la familia a participar en la realización de las diferentes tareas de esta actividad productiva para garantizar el sostenimiento del hogar; por otra parte, al operar aún las dinámicas migratorias a las fincas de agroexportación, en esta migración se involucran todos los miembros de la familia, bien sea porque migren en su totalidad, o bien porque los que se quedan en la comunidad para asumir responsabilidades de quienes migraron.

Por otra parte, no hay que pasar por alto que las malas condiciones laborales impiden a muchas familias cubrir sus necesidades básicas. Ello se complica debido a que la mayoría de la población que se dedica a los trabajos vinculados a la agricultura lo hace en condiciones de desprotección y precariedad. De ahí que *“el 70 por ciento de la población económicamente activa, la cual asciende a 5.5 millones, no está dentro de la legalidad laboral, es decir no goza de bonificaciones e incentivos [...] no se les paga horas extras y muy pocos se ven beneficiados por los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social [...] el sector primario es en el que más se incumplen las normas laborales”* (Siglo 21; 2012:3).

En Quiché la situación educativa de adolescentes en conflicto con la ley penal no difiere de la situación que presenta Alta Verapaz. A decir de las personas

entrevistadas, estos adolescentes, en su mayoría, no concluyeron la primaria, sus padres son analfabetos y su principal ocupación es el trabajo en la agricultura (Comunicación personal. Ag.; 20013 Entrevista con Equipo Técnico Multidisciplinario del Juzgado de Adolescentes en conflicto con la ley penal).

“El 30 por ciento de las personas entre 3 y 18 años está fuera del sistema educativo y eso se refleja en Quiché, uno de los departamentos con mayor índice de desnutrición. Ahí, el 72.2 por ciento de la niñez menor de 5 años, padece desnutrición; y, el 40 por ciento está fuera de la escuela” (Siglo 21; 2012:3).

No obstante, en Quiché se presenta dicha situación, que sin duda también está o puede estar presente en Alta Verapaz y otros departamentos del país.

Lo anterior es síntesis de cómo el sistema económico vigente reproduce su lógica de exclusión y desigualdad, la cual afecta, y continuará afectando –a menos que se propicien reformas al mismo– a las clases desposeídas, a las cuales pertenecen los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como otro significativo porcentaje de estos, que cotidianamente luchan por mantenerse en el trabajo, por terminar sus estudios y porque sus territorios no sean saqueados bajo la consigna de un desarrollo que para unos y otros solo aumenta estas desigualdades.

3.4 La comunidad: reflexiones y acciones en la aplicación de la justicia restaurativa

Departamento de Quiché

Para los líderes comunitarios de Quiché, un trabajo restaurador está estrechamente relacionado con conocer las causas que originan los problemas, para ello *“recurren a la aplicación del derecho indígena, la reparación, la armonía, el equilibrio en todo el trabajo que hacemos, con los jóvenes, adultos, no hay diferencia”* (Comunicación personal. Ag.; 2013 Ayuda de Memoria de Taller con Líderes Comunitarios en Santa Cruz del Quiché)

Uno de los mecanismos implementado para este trabajo restaurador es el *pixap* (consejo); durante la aplicación de este, las autoridades indígenas comparten su experiencia de vida, aconsejan y advierten a las personas sobre las posibles consecuencias que puede traer en sus vidas el no rectificar los errores o buscar solución a los problemas.

El *pixap* se aplica preferentemente de madrugada, ello porque la persona tiene la mente fresca y lo asimila mejor. Los representantes de las autoridades comunitarias e indígenas indicaron que varias organizaciones les buscan para que a través del *pixap* ayuden a resolver problemas en las comunidades: *“en Panachic, Quiché, los maestros nos pidieron que diéramos una plática a los jóvenes, pues estos se estaban reuniendo en maras, estaban pintando paredes y estaban provocando peleas [...] También han venido los ladinos a pedirnos que hablemos con sus hijos, pues estos no quieren ayudar en los oficios de la casa o la escuela”* (Comunicación personal. Ayuda de la memoria de Taller con Líderes Comunitarios en reunión celebrada en Santa Cruz del Quiché)). Cuando el consejo no es aceptado y las personas siguen ocasionando problemas, se aplica el castigo, el cual consiste en el *xicay*, cuya aplicación, a decir de las representantes de las autoridades comunitarias e indígenas, ayuda mucho a la tranquilidad y a la convivencia comunitaria.

Sin embargo, el *xicay* no se aplica de manera arbitraria; su aplicación dependerá, por un lado, si la persona que violentó las normas de convivencia está dispuesta o no a colaborar con la solución del problema que generó, su actitud; y, por otro, si la persona agraviada está de acuerdo o no con la forma en que la persona, que cometió la falta, se compromete a resolver el problema que ocasionó la misma.

En algunas ocasiones, a pesar que el problema se ha resuelto de manera tranquila y favorable a la persona agraviada, algunos miembros de la comunidad solicitan que, para evitar que en la comunidad se vuelvan a cometer delitos, se aplique el *xicay*; sin embargo, para ello *“nos reunimos, analizamos la petición, pedimos consejo y ya con un criterio unificado, se convoca a una asamblea en la que se escuchan las opiniones de todos y las autoridades presentamos nuestra opinión,*

la unimos con la de los miembros de la comunidad y luego se toma una decisión sobre el asunto” (Ayuda de memoria en taller con Líderes Comunitarios).

Entre los problemas que se presentan, y/o dan a conocer a las autoridades indígenas para que aplique el pixap, para encontrar las formas más idóneas de solucionarlos se encuentran: *“la insistencia de las jovencitas de tener novio y si los papás no están de acuerdo amenazan con irse de la casa o suicidarse, los robos, la resistencia de los jóvenes a colaborar en los oficios de la casa”* (Ayuda de memoria en taller con Líderes Comunitarios).

El robo de la motocicleta y los pollos

Un muchacho de la comunidad robó una motocicleta, se fue detrás de él y se le conminó para que devolviera la moto a su dueño, éste lo perdonó y el caso no pasó a más. Luego, robó unas gallinas, y las vendió. Los dueños de las gallinas lo retuvieron y llamaron a la policía para que se lo llevaran a la cárcel. Antes que llegara la policía, se habló con la parte afectada y se le explicó cómo iba a ser el proceso del otro sistema, pero no quisieron abrir la mente. Cuando llegó la policía, les dijo que habían cometido una detención ilegal y les explicó como tenían que haber actuado: denuncia, orden de captura, etc. En ese momento hubo un acuerdo entre las partes, y el acuerdo fue que se pagaría el valor de los pollos (Comunicación personal 15.08.2013. Entrevistas realizadas a Equipo Técnico Multidisciplinario del juzgado de adolescencia en Santa Cruz del Quiché

Departamento de Alta Verapaz

En el caso de Alta Verapaz, las personas que participaron en la jornada de trabajo para conocer las experiencias, en cuanto a administración de justicia comunitaria, indicaron *“que los encargados de resolver algunos problemas que se presentan en las comunidades eran las personas que integran los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE)”* (Comunicación personal. Ag.; 2013. ayuda de memoria de taller realizado con líderes comunitarios).

Las personas que participaron en esta jornada de trabajo señalaron que desconocían si los jóvenes de las comunidades estaban cometiendo delitos. No obstante, informaron que algunos Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), como procedimiento para atender los problemas comunitarios, realizan reuniones o asambleas en las que: *“se dialoga con las personas involucradas en el problema. Si el caso lo amerita, se realiza una investigación sobre el mismo; si a la persona que se le atribuye la falta es joven, se habla con los padres; y, si la falta lo amerita, se asignan trabajos comunitarios. Se levanta un acta para dejar constancia de las personas que estuvieron involucradas en el problema, qué problema fue y la forma en que este se resolvió”* (Comunicación personal 15.08.2013. A Ayuda de memoria de taller con Líderes Comunitarios, Alta Verapaz).

El acta es muy útil, sirve para llevar el control de los asuntos tratados en las reuniones donde se resuelven los problemas: *“Levantar el acta permite tener un registro, que luego permite conocer cuántas veces las personas provocan problemas. Sirve para saber si es la primera, segunda o tercera ocasión; de ser una tercera ocasión en que cometa otro error, se toma la decisión [sobre cuáles medidas tomar]”* (Comunicación personal. Ag.; 2013. Taller con Líderes Comunitarios).

En lo que respecta a las jornadas realizadas con las autoridades indígenas de Quiché, así como con líderes comunitarios de Alta Verapaz, es importante señalar que la información proporcionada permite observar la existencia de prácticas que contienen elementos y/o aspectos de los que se nutre el paradigma de la justicia restaurativa. Tales como, facilitar y promover el acercamiento a través del diálogo entre el agresor y el agredido, propiciando que el agresor se comprometa a restaurar el daño cometido.

En estas prácticas de aplicación de justicia, sobresale el perdón, lo cual implica la solicitud del mismo; también, facilitar la participación de la comunidad en el conocimiento y solución de los problemas; y, por último, mediar para la solución de los problemas. Las prácticas de aplicación de justicia, por parte de autoridades indígenas y comunitarias, constituyen un elemento clave e

importantísimo, a través del cual, sea por vía de la coerción o del consenso, se mantiene en vigencia el histórico espíritu de los pueblos originarios. Lo más importante son las prácticas que, en la mayoría de los casos, son mucho más certeros que las prácticas del sistema de justicia oficial. Además, es necesario mencionar que esta práctica de administrar justicia, de parte de las autoridades comunitarias e indígenas, contribuye a oxigenar y mantener en pie el sistema de justicia nacional, pues en las comunidades se atiende un sinnúmero de casos, que aunque no sean de alto impacto, de llegar al sistema de justicia lo harían colapsar en un instante. El sistema de justicia oficial no solo es incapaz de atender toda la problemática que ocurre en el país, sino que en su atención es deficiente, lo cual se puede constatar estudiando, por ejemplo, el sistema penitenciario. En todo caso, oxigenar al sistema de justicia oficial no es el objetivo de la justicia comunitaria, aunque indirectamente contribuya a ello.

A pesar de esa colaboración y/o apoyo de la administración de justicia por autoridades comunitarias e indígenas, el Estado se niega a hacer reformas sustantivas a la Constitución de la República, para que el derecho indígena, maya, consuetudinario, o como se prefiera nombrar, forme parte del espíritu de la misma.

3.5 Aplicación de justicia restaurativa en el sistema de justicia oficial en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal

Una de las premisas que existe alrededor de la posibilidad de poner en práctica la aplicación de medidas relacionadas con el paradigma de la justicia restaurativa, es la que establece que esta puede encontrar un mejor ámbito de acción en casos de la justicia penal juvenil.

En ese sentido, es necesario señalar que los profesionales del Derecho y de las Ciencias Humanísticas que tienen en sus manos llevar a la práctica el espíritu de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, específicamente en lo relativo a lo que establece para el tratamiento de adolescentes que han infringido las normas de convivencia y paz de la sociedad guatemalteca, ponen

todo su conocimiento, buena voluntad y esfuerzo para que estos adolescentes no sean privados de su libertad.

Lo anterior, enmarcado en esta ley, que establece que la privación de libertad debe ser la última a ser considerada por las y los juzgadores para sancionar adolescentes sindicados de haber cometido un delito; esta sanción podrá aplicarse tomando en cuenta los siguientes supuestos (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista a Juzgado Ii de Adolescentes en conflicto con la ley penal de Guatemala):

- Que no exista otra medida menos gravosa.
- Que no exista peligro de fuga u obstaculización para la averiguación de la verdad.
- Que el hecho implique una grave violencia contra la vida, la libertad o la integridad sexual.

Se puede inferir que el último supuesto puede ser determinante para que los juzgadores decidan, o no, la aplicación de la sanción de privación de libertad, pues se busca resguardar tanto al agresor como a la parte agraviada: *“si bien es cierto que el adolescente tiene derechos; pero también si esa persona [la víctima] que dice que si lo dejo libre lo matará, tiene derechos, llega un momento que tenemos que valorar la situación y aplicar una medida en lo que se resuelve una salida al conflicto”* (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista a Juzgado Ii de Adolescentes en conflicto con la ley penal de Guatemala).

Lo anterior permite constatar que los administradores de justicia, en algunos casos, al momento de dictar sanciones toman en consideración algunos criterios de equilibrio, entre el agresor y el agredido. Ello constituye un aspecto importante para la aplicación de la justicia restaurativa, en la cual la víctima debe ser parte del proceso de justicia.

Un posible caso de justicia restaurativa Una agresión juvenil bajo efectos del alcohol

Un muchacho en estado de ebriedad, portando un cuchillo salió de su casa y se dirigió a una venta de licor, ahí empezó a tomar en compañía de una persona desconocida. Al pasar el tiempo y al calor de los tragos, empezaron a discutir, el muchacho sacó el cuchillo e hirió gravemente a esta persona. Por este hecho, catalogado como homicidio culposo en grado de tentativa, mientras se procedía a realizar las investigaciones, el muchacho fue privado de su libertad.

Previo a realizar la audiencia para revisar la sanción, se procedió a averiguar si la parte agraviada deseaba participar en la misma, ante ello la fiscal encargada del caso, informó que la víctima estaba dispuesta a participar en dicha audiencia.

La víctima se presentó a la audiencia y dijo: licenciada, voy a ser honesto. Me pasó esto por andar borracho, lo que quiero es que se me pague, porque por la operación y la rehabilitación dejé de trabajar durante algún tiempo, y tuve que prestar dinero para darle de comer a mi familia. Si el patojo me da Q3 mil, que fue la cantidad que presté, no pido absolutamente nada contra él; y otra cosa, quiero que me prometa me va acompañar a los Alcohólicos Anónimos, pues este incidente me sirvió mucho porque empecé a ir a Alcohólicos Anónimos, y ahora estoy bien.

Los papás del muchacho, que también estaban presentes acompañando a su hijo, reconocieron que su hijo, aunque muy trabajador, tenía el problema que cuando se emborrachaba, no pensaba. Le pidieron disculpas al señor, y le indicaron que le darían Q5 mil, como una forma de reconocer los daños ocasionados por el muchacho.

Mientras tanto, el muchacho manifestó que de lo único que recordaba es que estaba borracho y que al salir de su casa había tomado un cuchillo, pero no recordaba la agresión, el señor le recordó reiteradamente que lo había herido, discutieron y luego salieron con el acuerdo de que ambos iban a buscar la ayuda de alcohólicos anónimos.

Ante ello, la fiscal expresó podría seguir accionando pero como hay un acuerdo entre los señores y lo que se busca es que el muchacho no vuelva a cometer otro delito, y como se está sometiendo voluntariamente a un tratamiento para no cometer otro delito, no había más que hacer (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista con Juez II de Adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Guatemala).

Para algunos administradores de justicia –que tienen en sus manos juzgar, sancionar o velar las sanciones impuestas a adolescentes– la aplicación de la justicia restaurativa en Guatemala, no se puede dar si ya existe un proceso de justicia retributiva: *“no se tiene claro lo que es la justicia restaurativa, muchas veces vemos como una confrontación entre el sistema de justicia retributiva y el sistema de justicia restaurativa. Se considera que no puede haber un proceso de justicia restaurativa si ya se inició un proceso de justicia retributiva. Cuando se ha judicializado un proceso, la justicia restaurativa con sus reglas y principios ni puede llevarse a cabo”* (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista con Juez de Sanción, Guatemala).

Otros consideran que la forma particular de dar tratamiento a los delitos cometidos por adolescentes, puede que se esté acercando a este paradigma:

en los delitos que no son de gravedad, si hay una persona [agraviada] que desea participar [en el proceso] porque normalmente no quieren participar por el miedo que tienen. Pero cuando hay una persona agraviada, desde la primera audiencia pregunto a la Fiscal: ¿Qué dice que le pasó? Le robaron su teléfono y la amenazaron ¿Ahí está la señora; y, quiere entrar? Sí quiere. Le pido que la haga entrar. Ubicamos a la familia del muchacho y tratamos de resolver el conflicto (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista con Juez II de Adolescentes en conflicto con la ley penal de Guatemala).

Como se puede observar, uno de los criterios para facilitar o no la participación de la víctima, en el proceso establecido para dirimir el conflicto, está relacionado con la gravedad de los delitos, los cuales, a decir de los administradores de justicia, para el caso de los delitos en que participan los adolescentes en el departamento de Guatemala, son graves.

Por otra parte, en algunos casos, la falta de participación de la víctima en el proceso definido para resolver el delito que se cometió en contra de su persona y patrimonio, al parecer puede estar relacionado a la siguiente situación: *“el MP está pensando en la totalidad de acusaciones que debe presentar [...] su*

trabajo se evalúa en base a las acusaciones que realiza. Entonces lo que pasa es que ya no piensa en una conciliación, porque eso no le representa dato estadístico; no piensa en un procedimiento abreviado, que significa incluso la culpabilidad y responsabilidad del adolescente, prefieren llevarlo todo por la vía del debate” (Comunicación personal. Ag.; 2013. Entrevista con el Juez de Niñez y Adolescentes en conflicto con la ley penal del departamento de Alta Verapaz).

Al buscar que todo se arregle por la vía de la acusación, es decir, procurar que todo se lleve a la fase de debate, privilegia la concreción del castigo, con ello, se deja de lado la posibilidad de recurrir a otros mecanismos que propicien la participación de la víctima en la búsqueda de la justicia.

No obstante, a decir de las y los fiscales del Ministerio Público, la acusación se enmarca en el principio que establece que la parte agraviada no puede ser descuidada de ninguna forma, en el sentido que, con la perpetración de un delito, la parte más afectada es la víctima: *“Nosotros tenemos que ver por el derecho más afectado, en la mayoría de los casos, los agraviados tienen un derecho muy afectado, pues no están involucrados en esos grupos [las maras y pandillas] y a pesar de ello, son atacados”* (Comunicación personal. 28.08.2013. Entrevista con fiscal de la Fiscalía Nacional de Menores en Conflicto con la ley penal).

El hecho que las y los fiscales se inclinen primordialmente hacia el resguardo y protección de los derechos de las víctimas, no implica que estén dejando de lado a los agresores, principalmente, cuando estos son menores de edad, los cuales también son víctimas del sistema: *“Es lamentable, muy triste pensar que los muchachos estén metidos en delitos graves, y que no puede ser que la única esperanza que tengan sea la privación de libertad [...] hay que pensar diferente [...] por la misma vulnerabilidad en que se encuentran los jóvenes no dejan de ser víctimas del sistema”* (Comunicación personal. Ag.; 2013. Entrevista con Fiscal de la Fiscalía Nacional de Menores en conflicto con la ley penal, Guatemala).

El análisis de las y los administradores de justicia, relacionado a que los adolescentes que delinquen son también víctimas del sistema socioeconómico que impera en el país, puede constituir un aspecto determinante para facilitar la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, la cual debe pensarse como una justicia que permita: *“sanar a la parte agraviada, pero también al adolescente, porque la comisión del delito a él lo ha dejado también con daño, se busca el acercamiento entre las partes, y a veces un “perdóneme”, “discúlpeme”, ha servido para con el agraviado de una manera increíble. Las personas se sienten mejor, pierden el odio y coraje que venían sufriendo, estos sentimientos se van aplacando”* (Comunicación personal. Sep.; 2013. Entrevista a Juez II de Adolescentes en conflicto con la ley penal de Guatemala).

Para el Ministerio Público el proceso de acercamiento entre las partes aunque no imposible, puede ser algo que se debe preparar con mucho tacto y cautela, debido a que:

Traer a la víctima para que dialogue con el que la agredió no es fácil, porque tiene miedo [...] Estamos viendo cómo llevarlo a la práctica [...] se está tratando de implementar un programa de mediación y conciliación, con el cual se prevé que las partes, con la ayuda de un mediador, puedan entrar a un diálogo y encontrar la solución al problema [...] (Comunicación personal. Ag.; 2013. Entrevista con Fiscal de la Fiscalía Nacional de Menores en conflicto con la ley penal de Guatemala).

Desvaneciendo el miedo que se le tiene al agresor

Un joven que estaba por graduarse de Bachiller en Ciencias y Letras, en compañía de otro joven, con el propósito de ingerir licor, salieron del establecimiento educativo en el que estudiaban. Bajo el efecto del alcohol, atacaron a una señora e intentaron robarle un celular. El joven fue sancionado con privación de libertad por el delito de robo agravado en grado de tentativa.

Al momento de celebrar la audiencia para revisar la sanción estuvieron presentes los padres del joven; asimismo, se pidió a la víctima para que se hiciera presente a la misma, aunque con algún temor, accedió a la petición, al verla entrar el joven puesto de rodillas y llorando le dijo:

- Señora por favor perdóneme, perdóneme. Fíjese que ese día, con un amigo nos salimos de clases y fuimos a tomar unos tragos; él me dijo que le robáramos su celular. Acepto mi culpa por haberme salido del colegio, acepto que tuve la culpa, le pido perdón; le pido perdón a mi papás; le pido perdón si la ofendí. Deme la oportunidad, aprendí, deme la oportunidad, he estado preso más de un mes, le pido por favor me perdone.

La señora agraviada me vio y dice: –Licenciada, ¿le puedo decir algo?

- Por supuesto, le respondí, para eso le pedí que entrara, para que escuche y opine. Dijo:
- Tenía tanto coraje, tanto odio en contra de este muchacho como no tiene idea, pero ahora que lo miro aquí, miro a sus papás llorando, le quiero pedir que lo deje salir rápidamente, para que termine sus estudios y pueda ser una persona de bien (Comunicación personal 09.2013. Entrevista con Juez II de Adolescentes con conflicto con la ley penal de Guatemala).

Para lograr el encuentro entre la víctima y el agresor, debe superarse la idea que prevalece en la víctima, en particular, y la sociedad, en general, de que el castigo, por conllevar al suplicio y al escarmiento, constituye la principal medida que permite alcanzar la justicia, la paz y la convivencia entre los seres humanos, por ello es que no se buscan medidas alternativas, sobre todo cuando el tipo de delito cometido puede ser propicio para esa búsqueda: *“lo que les interesa es el castigo. Ven como castigo la privación de libertad, olvidándose que la misma*

LPINA y otro tipo de normativa internacional, permiten salidas alternas a eso, pero les da miedo aplicarla” (Comunicación personal. 13.08.2013. Entrevista con Juez de la Niñez y Adolescencia en conflicto con la ley penal, Alta Verapaz).

Superar la idea, instalada en la sociedad guatemalteca, de que justicia es sinónimo de castigo puede requerir una serie de transformaciones en el seno de la sociedad misma; es, de hecho, un cambio de paradigma y de comprensión del fenómeno. Sin embargo, el hecho que algunas personas encargadas de administrar la justicia hayan empezado a hablar de este problema, constituye una posibilidad, si no de transformaciones, sí para el impulso de algunas reformas que contribuyan a romper con la situación de privilegiar el castigo, el cual, en el caso de los jóvenes, se puede observar en la aplicación de la privación de libertad.

Lo anterior conlleva, entre otros, los siguientes retos:

- Fomentar un interés genuino por mejorar las situaciones socioeconómicas que inciden en la realización de los delitos, lo cual implica que el Estado mejore las políticas de prevención primaria y secundaria, es decir, verdaderas políticas de fomento a la educación, salud, trabajo, entre otras.
- Impulsar procesos de sensibilización, ello porque los que están dentro de la administración de justicia, fiscales e incluso abogados defensores, magistrados y jueces, tienen a la vista a una persona, independientemente si es adolescente o adulto, y se le ve simplemente como un proceso o un caso más.
- Facilitar la participación de todos los sujetos procesales y de la comunidad misma en la resolución de los conflictos. Se debe judicializar la menor cantidad posible de conflictos para que sea más fácil la aplicación de la justicia restaurativa, pues se le podrá prestar mejor atención a cada caso en particular.

- Crear una verdadera red de apoyo para adolescentes en conflicto con la ley penal y para las víctimas, ello porque las que existen solo atienden a adolescentes que cometen delitos no graves.
- Trabajar para que los miembros de la sociedad no cometan delitos teniendo en cuenta el cumplimiento de valores de solidaridad y respeto a la vida, entre otros; y no en función del temor a ser castigado.

En el marco de las prácticas de justicia, por un lado, las autoridades indígenas y comunitarias, tienen en sus manos preservar la paz y la convivencia de sus comunidades; y, por otro, los administradores de justicia tienen bajo su responsabilidad juzgar delitos cometidos por adolescentes, y que trascienden el ámbito de acción de las autoridades indígenas y comunitarias. Ambos, desde su ámbito de acción, ponen en práctica mecanismos encaminados a resolver los conflictos que se les presentan cotidianamente, buscando, en la medida de lo posible, que sus decisiones contribuyan a sancionar al agresor y a resarcir al agredido. En todo caso, es importante que el derecho oficial haga una mirada profunda a la práctica de las comunidades indígenas y que asuma esa visión armonizadora del derecho. Esto es urgente para el caso de la justicia penal juvenil, por la especial situación de la niñez y adolescencia, pero también para el derecho penal de adultos.

Sin embargo, son las prácticas de administración de justicia comunitaria, por el tipo y magnitud de los problemas que atienden, las que más se aproximan a lo que se define como justicia restaurativa, situación que difiere de las prácticas de justicia de las y los administradores del sistema de justicia oficial, ello porque, estos ven restringido su accionar al cumplimiento del sistema de justicia retributivo. Sin embargo, ello no restringe que, en algunos casos, dependiendo del carácter progresista de los operadores de justicia, mas no del sistema en sí, se pongan en marcha medidas y procedimientos vinculados con el paradigma restaurativo. En este sentido, el cambio necesario no es solo de práctica sino que debe llegar a la legislación misma y a la propia cultura judicial.

CONCLUSIONES

- De las entrevistas a jueces, abogados de la Defensa Pública Penal, fiscales del Ministerio Público y Coordinadora de la Defensa Pública Penal, se logró conocer que algunos han participado en capacitaciones sobre justicia restaurativa. En el caso de jueces y juezas, esto ha contribuido a que fortalezcan la participación de la víctima en fases del proceso en las que esta participación es indispensable, contribuyendo con ello a ensayar procesos de justicia restaurativa.
- En algunos jueces y juezas, existe la percepción de que las reglas y principios de la justicia restaurativa no son aplicables cuando ya se ha iniciado un proceso de judicialización; no obstante, otros jueces plantean, sin referirse a la justicia restaurativa, que los mecanismos de la conciliación y el procedimiento abreviado pueden contribuir a resolver el conflicto y, adecuadamente, puede existir participación de la víctima. Hay casos en que se promueve la participación de la víctima en el momento en que se procederá a revisar la sanción impuesta al adolescente, la participación de la víctima en esta fase del proceso ha sido clave para que se restaure a la víctima, ya sea moral o económicamente. Es decir, que aunque haya iniciado el proceso de judicialización, pueden aplicarse mecanismos alternos para resolver el conflicto que ocasionó el delito.
- Existen diversos ejemplos de prácticas de justicia restaurativa en el mundo. Desde algunas organizaciones religiosas como los menonitas hasta una amplia gama de pueblos indígenas, han buscado que el conflicto social -ineludible- sea tratado en términos de resolución del mismo, tomando en consideración las causas que lo provocaron, para garantizar la paz social. Todo ello ha sido fuente de inspiración para diversos académicos y finalmente para la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, para plantear un modelo normativo que abandone el paradigma del castigo como consecuencia del delito. Ha sido la justicia especializada

en adolescentes la que mejor ha asumido este modelo, alrededor de la doctrina de protección integral, ya integrada en la legislación (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

- Las experiencias y prácticas de administración de justicia llevadas a cabo por las autoridades indígenas y comunitarias, específicamente en el caso de Quiché, son consistentes con el paradigma de justicia restaurativa, tal es el caso de los mecanismos establecidos para resolver los problemas que surgen en la comunidad. Debe hacerse notar, que estos mecanismos no se restringen a problemas relacionados con faltas cometidas por jóvenes.
- Los representantes de las autoridades indígenas y comunitarias que participaron en las jornadas planificadas para conocer sus experiencias en cuanto a la justicia, llamaron la atención para que la información proporcionada por ellos no se quede únicamente en el nivel de publicar un documento, es decir, solicitan acciones que les ayuden en su trabajo comunitario.
- En cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley penal, al menos en el departamento de Guatemala, entre administradores de justicia y en equipos técnicos que los apoyan, existe la percepción que la mayoría de estos adolescentes están involucrados, ya sea como miembros o bien como colaboradores, con las maras y pandillas, contrario a ello, esta percepción no está presente en los operadores de justicia y equipos técnicos de los juzgados de Alta Verapaz y Quiché.
- Los Juzgados de la Niñez y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, cuentan con equipos técnicos interdisciplinarios integrados por profesionales de pedagogía, psicología y trabajo social, quienes son responsables de elaborar informes relacionados con el nivel educativo, perfil psicológico y social del adolescente sindicado de cometer un delito. Estos informes son de utilidad para el momento en que el o la jueza procedan a emitir o a

revisar la sanción que fue impuesta al adolescente en conflicto con la ley penal; es decir, ayudan al juez a modificar y/o ratificar la misma. Sin embargo, estos informes no cuentan con información que permita conocer el entorno comunitario de procedencia del adolescente, este dato podría ser de utilidad, para conocer qué organizaciones sociales y qué instituciones públicas tienen presencia en la comunidad, además de servir al momento en que se aplique la medida de servicio a la comunidad.

- Recurrir o no a la sanción de privación de libertad se relaciona estrechamente con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; no obstante, tratar de encontrar medidas alternas para que esta sea verdaderamente considerada la última alternativa a aplicar, guarda relación con el perfil de las y los jueces, es decir, dependerá si estos son legalistas o progresistas. Ello es determinante en el proceso de justicia restaurativa, pues puede ser un elemento clave que permita al o la fiscal del Ministerio Público, al o a la abogada de la Defensa Pública Penal y al propio juez o jueza, considerar la opinión e intereses de la víctima al momento de imponer una sanción, claro, como se ha dicho, ello dependerá de la gravedad del delito cometido por la o el adolescente.
- Un aspecto clave para poner en práctica los principios y mecanismos de la justicia restaurativa lo constituye el rompimiento de la idea dominante sobre el castigo como sinónimo de justicia. Este es un aspecto nodal para ensayar nuevas prácticas de administrar justicia, especialmente, si se toma en cuenta que en la actualidad los grupos dominantes han logrado instalar en el imaginario de la población, al menos la que vive en el departamento de Guatemala y departamentos circunvecinos, que la inseguridad es el principal problema que afecta a la población guatemalteca, aunque el hambre, la desnutrición, la falta de educación, el alza de precios de la canasta básica, entre otros problemas, afectan a casi 60% de la población del país.

- En cuanto a los procesos de reinserción y resocialización, aspectos fundamentales del paradigma de justicia restaurativa, es importante señalar que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a través de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización, es la entidad responsable directa de este proceso. Sin embargo, el trabajo de esta subsecretaría, se circunscribe a trabajar únicamente con la o el adolescente y su familia, dejando a la comunidad fuera de este proceso o tomándola solo si el adolescente debe realizar algún trabajo comunitario, mismo que es considerado como un castigo y no como un proceso que contribuya a la aplicación de la justicia restaurativa.

RECOMENDACIONES AL SISTEMA DE JUSTICIA

- Algunos mecanismos de lo que actualmente se denomina justicia restaurativa son implementados cotidianamente por las autoridades comunitarias e indígenas. Es por ello que urge que el Estado de Guatemala reconozca el derecho indígena, es decir el pluralismo jurídico en el país, y más aún que lo estudie en todos aquéllos aspectos en los cuales puede extraer lecciones, como el presente caso. Las y los funcionarios públicos deben aprender a trabajar con la intención de resolver un conflicto y no ahondar en él con medidas castigadoras como la cárcel y otras.
- En este sentido, el sistema de justicia oficial guatemalteco debe generar acercamientos sistemáticos y sostenidos con dichas autoridades, a manera de que estas prácticas de administración de justicia comunitaria, continúen fortaleciendo el sistema de justicia oficial. Debe reconocerse que existen múltiples formas de resolver conflictos alternamente al derecho penal. Estas deben ser impulsadas y más aún aquéllas que tienden a fomentar armonía y no venganza.
- Tomando en cuenta lo novedoso del paradigma de justicia restaurativa, los responsables de la conducción del sistema de justicia, deben impulsar un proceso de capacitación –planificación, monitoreo y evaluación– sobre dicho paradigma, el cual debe dirigirse a todos aquellos funcionarios y trabajadores públicos que tienen en sus manos la administración de la justicia juvenil. Este programa de capacitación debe incluir la provisión de los recursos personales, técnicos y físicos para hacer viable un programa de Justicia Restaurativa. Debe tomarse en cuenta que este cambio de percepción debe dar inicio en la formación de las y los responsables de administrar justicia, es decir, en las aulas universitarias.

- El derecho penal juvenil debe seguir avanzando en el sentido de la justicia restaurativa como modelo orientador, como práctica forense y como convicción del funcionariado y debe tenerse cuidado de que ciertas medidas de populismo penal hagan más punitivo. Esta es una tarea tanto de las y los jueces, como de legisladores, catedráticos universitarios y medios de comunicación..
- El sistema de justicia oficial debe propiciar procesos sistemáticos de análisis y reflexión sobre las prácticas del derecho maya, a manera de ir construyendo propuestas encaminadas a reformar el sistema oficial de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Brenes Quesada, Carlos. (2009). *Justicia Retributiva. Una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Derecho Carrera de Derecho. Costa Rica: Universidad Fidélitas.
- Brito Ruiz, Diana. (2010). *Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja. www.utpl.edu.ec
- Buenrostro Báez, Rosalía. Pesqueira Leal, Jorge. Soto Lamadrid, Miguel Ángel. (2008). *Justicia Alternativa y el Sistema Acusatorio*. México.
- CACIF-FUNDESA. (2013). *Revista de la iniciativa guatemaltecos mejoremos Guatemala*.
- Cámara Arroyo, Sergio. (2011). *Justicia Restaurativa: Marco Internacional y su desarrollo en América Latina*. En Revista Justicia Restaurativa, No.1. España.
- Centro para la Justicia y la reconciliación – Confraternidad Carcelaria Internacional. (2005). *Trabajo resumen sobre Justicia Restaurativa*.
- Correa García, Sergio. (2005). *Justicia restaurativa y menores en conflicto con la Ley penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en www.juridicas.unam.mx
- Friedman Volosky, Loreley. (2007). *Justicia Restaurativa. Nuevas formas de tratamiento para delincuentes juveniles*. Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional. Universidad de Castilla La Mancha. Disponible en: www.cienciaspenales.net
- Hernández Mora, Rosa María. (2010). *Justicia Restaurativa*. Revista Horizontes No. 3. Centro de mediación y conciliación del poder judicial del Estado de Veracruz. Disponible en: www.pjeveracruz.gob.mx

- Instituto Nacional de Estadística. (2005). *Encuesta Nacional Agropecuaria*. Disponible en: www.ine.gob.gt.
- Instituto Nacional de Estadística. (2011). *Encuesta Nacional Agropecuaria*. Disponible en: www.ine.gob.gt.
- Instituto Nacional de Estadística. (2011). ENCOVI. Disponible en: www.ine.gob.gt.
- Márquez, Álvaro E. (2010). *Características de la justicia restaurativa y su regulación en la legislación extranjera*. Revista Diálogos y Saberes: Investigaciones de Derecho y Ciencias Sociales.
- Mena Pacheco, Olga Marta. (2008). *Justicia Restaurativa y Sistema de Sanciones Alternativas en el Derecho Penal Juvenil*. Revista de Ciencias Jurídicas N° 116 (13-36) mayo-agosto 2008. San José, Costa Rica.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (ACNUR). (2013). *Los desalojos en el Valle del Polochic. Una mirada a la problemática agraria y a la defensa de los derechos humanos de las comunidades q'eqchi's*. Guatemala. www.ohchr.org
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Disponible en www.unodc.org
- Palencia, Tania. (2012). *Apuntes críticos a la propuesta de reforma a la carrera magisterial*. Boletín Enfoque No. 22 Año 3, No. 22.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2012). *Guatemala: ¿un país de oportunidades para la juventud?* Informe nacional de desarrollo humano 2011/2012.

Legislación nacional e internacional

- Organización de Naciones Unidas. Convención Sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989.
- Gobierno de Guatemala. Congreso de la República. Decreto No. 27-2003 del 04.06.2003.

ANEXOS

(1)

Entrevistas y jornadas de trabajo

- Agosto, 2013. E-DPP-EQ (entrevista a Abogado de la Defensa Publica Penal, Quiché).
- Agosto, 2013. E-J-NACLP-AV-C (entrevista Juez del Juzgado la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal, Alta Verapaz).
- Agosto, 2013. AM/TLC-Q (ayuda de Memoria Taller Líderes Comunitarios, Quiché).
- Agosto, 2013. AM-JTLC-AVC (ayuda de Memoria Jornada de Trabajo Líderes Comunitarios, Alta Verapaz).
- Agosto, 2013. E-PJACL-AV/C (entrevista a Pedagogo del Juzgado de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal, Alta Verapaz).
- Agosto, 2013. 15.08.2013. E-ETSBS-AVC (entrevista al equipo técnico multidisciplinario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Cobán, Alta Verapaz).
- Agosto, 2013. E-DPP-CAV (entrevista a Defensa Pública Penal, Cobán, Alta Verapaz).
- Agosto, 2013. E-F-FNMCLM-GT (entrevista a fiscal de la Fiscalía Nacional de Menores en Conflicto con la Ley Penal, Guatemala).
- Agosto, 20013. E-ETM-JNACP-Q (entrevista al equipo técnico multidisciplinario del Juzgado de Niñez y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Quiché).
- Septiembre, 2013. E-JJS (entrevista a Juez del Juzgado de Sanción, Guatemala).

Septiembre, 2013. E-FMP-CH (entrevista a Fiscal del Ministerio Público, Chimaltenango).

- Septiembre, 2013. E-C-DPP-GT (entrevista a Coordinadora de la Defensa Publica Penal del Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal).
- Septiembre, 2013. E-J-II-ACLP-GT (entrevista a Jueza del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal).
- Septiembre, 2013. E-ETM-J/I/-ACLP-GT (entrevista al equipo técnico multidisciplinario del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal).

(2)

Guía de entrevista a Defensores de la Defensa Pública Penal

1. ¿Tiene conocimiento si en el sistema penal guatemalteco se han puesto en práctica medidas de justicia restaurativa?
2. ¿Qué aspectos cree que facilitan u obstaculizan la aplicación de este paradigma en el país?
3. ¿Cuál es su opinión respecto a la justicia restaurativa? En el año en curso ¿cuántos casos de jóvenes ha tenido bajo su responsabilidad?
4. ¿Cuántos de estos casos han sido de hombres y cuántos han sido de mujeres?
5. ¿Cuál es el contexto socioeconómico de estos jóvenes? (de dónde vienen, escolaridad, actividad económica a la que se dedican, etc.)
6. ¿Cuáles fueron los delitos o faltas por los que se les acusó?
7. Podría indicar ¿qué tipo de medidas ha solicitado para estos jóvenes?
8. ¿Qué aspectos toma en cuenta para solicitar este tipo de medidas?
9. ¿Ha sugerido al juez que considere tomar en cuenta la aplicación de medidas de justicia restaurativa para sancionar a los jóvenes? (Sí, cuáles; No, por qué)
10. ¿Han sido tomadas en cuenta estas medidas a la hora de dictar la sanción a los jóvenes?

(3)

Guía de entrevista a Fiscales del Ministerio Público En el sistema penal guatemalteco ¿se han puesto en práctica medidas de justicia restaurativa?

1. ¿Qué aspectos cree que facilitan u obstaculizan la aplicación de este paradigma en el país?
2. ¿Cuál es su opinión al respecto de la justicia restaurativa?
3. En el año en curso ¿cuántos casos de jóvenes ha tenido bajo su responsabilidad?
4. ¿Cuántos de estos casos han sido de hombres y cuántos han sido de mujeres?
5. ¿Cuál es el contexto socioeconómico de estos jóvenes? (de dónde vienen, escolaridad, actividad económica a la que se dedican, etc.)
6. ¿Cuáles fueron los delitos o faltas por los que se les acusó?
7. Podría indicar ¿qué tipo de sentencia o sanción ha solicitado que se le aplique a estos jóvenes?
8. ¿Han sugerido al juez que considere tomar en cuenta la aplicación de medidas de justicia restaurativa para sancionar a los jóvenes? (Sí, cuáles-No, por qué)
9. ¿Han sido tomadas en cuenta estas medidas a la hora de dictar la sanción a los jóvenes?

(4)

Guía de entrevista a personal de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios de la Secretaría de Bienestar Social –SBS–

1. ¿Quiénes integran el equipo técnico de la SBS?
2. ¿Qué le corresponde realizar a cada uno de los integrantes del equipo con respecto a los jóvenes en conflicto con la ley penal?
3. ¿Se cuenta con un informe diagnóstico sobre el contexto socioeconómico de los casos de jóvenes en conflicto con la ley penal?
4. En el año en curso ¿cuántos casos de jóvenes ha tenido que acompañar?
5. ¿Cuántos de estos casos han sido de hombres y cuantos han sido de mujeres?
6. ¿Cuáles fueron los delitos o faltas por los que se les acusó?
7. ¿Qué tipo de sanciones dictó el juez para los delitos y/o faltas cometidas por estos jóvenes?
8. ¿Considera que esas sanciones estuvieron en correspondencia con los delitos y/o faltas cometidas?
9. ¿Qué le corresponde al equipo técnico de la SBS hacer para que los jóvenes cumplan con estas sanciones?
10. ¿Cómo responden los jóvenes al acompañamiento que el equipo técnico de la SBS realiza para ayudarles a cumplir con las sanciones impuestas?
11. ¿Qué opinión tiene acerca de la justicia restaurativa?
12. ¿Qué factores considera que pueden facilitar o no, la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de justicia del país?

(5)

Guía de entrevista a Equipos Técnicos de los Juzgados

1. ¿Cuál es la función que desempeñan en este juzgado? En el año en curso ¿cuántos casos de jóvenes ha tenido que acompañar?
2. ¿Cuántos de estos casos han sido de hombres y cuantos han sido de mujeres?
3. ¿Cuál es el contexto socioeconómico de estos jóvenes? (de dónde vienen, escolaridad, actividad económica a la que se dedican, etc.)
4. ¿Cuáles fueron los delitos o faltas por los que se les acusó?
5. Podría indicar ¿qué tipo de recomendaciones y/o sugerencias traslada al juez para que dictamine la sanción a los jóvenes?
6. ¿Qué opinión tiene acerca de la justicia restaurativa?
7. ¿Ha sugerido al juez que considere tomar en cuenta la aplicación de medidas de justicia restaurativa para sancionar a los jóvenes?

(6)

Plan de Taller

1. Presentación

En el marco del proceso de investigación sobre la aplicación de prácticas de justicia restaurativa en las cabeceras departamentales de Alta Verapaz, Quiché, Chimaltenango y Guatemala, el ICCPG ha previsto la realización de talleres con las personas que actualmente se desempeñan como autoridades comunitarias e indígenas.

En ese sentido, los talleres serán espacios que permitirán acercarse a las experiencias y saberes que tengan las autoridades indígenas y comunitarias sobre la temática de justicia restaurativa.

2. Objetivo

Conocer en qué medida las personas que desempeñan cargos de autoridades comunitarias o indígenas han puesto en práctica medidas de justicia restaurativa.

3. Metodología

Los talleres se apoyarán en la metodología de la educación popular, siempre se partirá de la práctica y/o experiencia de las personas que participen en los mismos; luego, se teorizará con las y los participantes, pero partiendo de sus saberes, para luego reflexionar sobre la propia práctica.

En ese sentido los momentos metodológicos del taller serán: *Fase de la socialización de la experiencia sobre las formas de aplicación de justicia*

Esta fase permitirá conocer en qué situaciones y/o problemas las autoridades indígenas y comunitarias han aplicado justicia a la población joven de las comunidades; asimismo, permitirá conocer las sanciones aplicadas

y, principalmente, cómo tomaron la decisión de aplicar la sanción. *Fase de reflexión*

En esta fase se pretende tener un acercamiento al contexto socioeconómico en que las y los jóvenes han infringido las normas comunitarias. *Fase de regreso a la práctica*

En esta fase se pretende que las autoridades comunitarias e indígenas reflexionen sobre la forma en que han aplicado la justicia hacia los jóvenes, la idea es dejar establecidos los lazos de comunicación y coordinación para continuar profundizando sobre cómo incorporar medidas de justicia restaurativa en casos y situaciones que lo ameriten.

4. Momentos del taller

Actividad	Técnica	Responsable
Presentación de las y los participantes	Se prevé realizar diversas técnicas de presentación, las cuales dependerán del grupo con el que se esté trabajando.	Facilitador
Introducción a la actividad	Plenaria: se informa sobre la investigación, los objetivos del taller y la forma en que se trabajará el mismo.	Enlace-ICCPG
Diagnóstico de las practicas de justicia y justicia restaurativa	Trabajo de grupos: ¿Qué tipo de faltas-delitos cometen los jóvenes en sus comunidades? ¿Quiénes les avisan a ustedes sobre esas faltas-delitos? ¿Los jóvenes que cometen las faltas se presentan voluntariamente ante ustedes o ustedes van por ellos? ¿Que castigos les corresponde aplicar a ustedes? Cuándo ustedes no pueden aplicar justicia ¿qué hacen?	Facilitador
Socialización de resultados del trabajo de grupo	Plenaria: Este momento de taller es para que los participantes expongan la forma en que aplican justicia y las sanciones que aplican. En este momento se determinará si existen o no prácticas de justicia restaurativa.	Facilitador- apoyo enlace de ICCPG

Aproximación al contexto socioeconómico en que los jóvenes transgreden las normas comunitarias	Trabajo de grupo: En los casos que han aplicado justicia a los jóvenes, saben ustedes ¿A qué comunidades pertenecen? ¿Cómo reaccionó la comunidad ante el delito? ¿Cómo reaccionó la comunidad ante la sanción y/o la pena impuesta? ¿A qué se dedicaban antes de la falta o el delito? ¿Era la primera vez que cometían estas faltas? ¿Qué hacen ahora?	Facilitador – apoyo enlace de ICCPG
Acordando aspectos de seguimiento	Plenaria: La plenaria permitirá aproximarse a conocer en qué medida las autoridades indígenas y comunitarias toman en cuenta o no aspectos de la situación socioeconómica de los jóvenes para la aplicación de la justicia. De igual manera, permitirá al ICCPG contar con insumos que permitan impulsar la estrategia de trabajo alrededor de la justicia restaurativa.	Facilitador- apoyo enlace de ICCPG

(7)

Guía de entrevista a Juez de Sanción y jueces y juezas de Juzgados de la Niñez y Adolescencia

1. ¿En el sistema penal guatemalteco, se han puesto en práctica medidas de justicia restaurativa?
2. ¿Qué aspectos cree que facilitan u obstaculizan la aplicación de este paradigma en el país?
3. ¿Cuál es su opinión al respecto de la justicia restaurativa?
4. En el año en curso ¿cuántos casos de jóvenes ha tenido que solucionar?
5. ¿Cuántos han sido casos de hombres y cuántos han sido de mujeres?
6. ¿Cuál es el contexto socioeconómico de estos jóvenes? (de dónde vienen, escolaridad, actividad económica a la que se dedican, etc.)
7. ¿Cuáles fueron los delitos o faltas por los que se les acusó?
8. ¿Qué sanciones y/o medidas aplicó a estos jóvenes?
9. ¿Qué aspectos toma en consideración para dictar la sentencia?
10. ¿Ha dictaminado alguna medida de justicia restaurativa? No (por qué) sí (¿cuáles?)

